



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Noviembre de 2011 No. 333

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3104-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al C. José Luis García Villacapa y/o al interesado, propietario o representante legal de vehículo marca: Chevrolet, Tipo Tracker, Color: Gris, Modelo: 2000, número de Serie: 2CNBE13C1Y6937962, Motor: Sin dato, Placas de Circulación: 132-VJN particulares del Distrito Federal, relativo al Acta Administrativa 057/RVT2/2011. (Segunda y Última Publicación).	4
Pub. No. 3105-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, del vehículo marca Chevrolet Avalanche, Modelo 2005, Color Gris, con número de Serie 3GNEC1255G266607, con Placas de Circulación número DA27043, del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 001/FECDO/2009. (Segunda y Última Publicación).	5
Pub. No. 3106-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario de los bienes inmuebles asegurados en diligencia de cateo de fecha 03 de octubre de 2011, relativo a la Averiguación Previa número 043/FECDO/2011-05. (Segunda y Última Publicación).	6

Pub. No. 3107-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario de los bienes inmuebles asegurados en diligencia de cateo de fecha 01 de octubre de 2011, relativo a la Averiguación Previa número 043/FECDO/2011-05. (Segunda y Última Publicación)..... 7

Pub. No. 3108-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, del vehículo marca Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Naranja, Modelo: 2010, Serie: 3N1EB31S5AK322955, Motor: No específica, con Placas de Circulación: DRF9704, relativo al Acta Administrativa número 283/RVT1/2011. (Segunda y Última Publicación)..... 8

ENVIDA POLITICA DEL GASTO
 Pub. No. 3110-A-2011 Fe de Erratas a la Publicación No. 2024-A-2010-F, Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 276-3ra. Sección, Tomo III, del viernes 31 de diciembre de 2010. 9

IOEM
 Pub. No. 3111-A-2011 Fe de Erratas a la Publicación No. 2024-A-2010-H, Acuerdo por el que se expiden las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 276-3ra. Sección, Tomo III, del viernes 31 de diciembre de 2010. 11

Publicación Federal:

Pub. No. 1608-B-2011 Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2011, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, a la que en adelante se le denominará la "SECTUR", representada por su Titular y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, al que en lo sucesivo se denominará la "ENTIDAD", representada en este acto por el Lic. Juan Sábines Guerrero, en su carácter de Gobernador Constitucional. 16

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 0072-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Suchiate, Chiapas. 23

Pub. No. 0073-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas. 59

Pub. No. 0074-C-2011 Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Ángel Albino Corzo, Chiapas. 95

Avisos Judiciales y Generales: 111-153

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3104-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

CIUDADANO JOSÉ LUÍS GARCÍA VILLACAPA Y/O AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET, TIPO: TRACKER, COLOR: GRIS, MODELO: 2000, NÚMERO DE SERIE: 2CNBE13C1Y6937962, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 132-VJN PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de junio del año 2011 (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: TRACKER, COLOR: GRIS, MODELO: 2000, NÚMERO DE SERIE: 2CNBE13C1Y6937962, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 132-VJN PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL; afecto al Acta Administrativa número 057/RVT2/2011, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ., CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- ENCARGADO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3105-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada
Fiscalía Especializada Contra el Delito de Secuestro**

EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET AVALANCHE, MODELO 2005, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC1255G266607, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA27043, DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SE LES NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET AVALANCHE, MODELO 2005, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC1255G266607, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA27043, DEL ESTADO DE CHIAPAS; AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 001/FECDO/2009, POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1º, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 90, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 26 Y 27 INCISO A) FRACCIÓN II y DEL ARTÍCULO 28; 90 y 91 PARRAFO 1º. FRACCIÓN I, DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENEN O GRAVEN LOS REFERIDOS LOS BIENES ASEGURADOS; DE IGUAL MANERA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA EL REFERIDO BIEN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

LIC. JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ VICENTE, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3106-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE 1440, COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE EN LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA RESTAURANT "ANGUS BUTCHER HOUSE", 2.- INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 587, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD DONDE SE UBICA PRECISAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "PAPAS BILL'S", Y 3.- INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 431, COLONIA SANTA ELENA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DONDE SE UBICA EL RESTAURANT DENOMINADO "ITALIANNI'S", ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BIENES MUEBLES ENCONTRADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN 1.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE 1440, COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE EN LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA RESTAURANT "ANGUS BUTCHER HOUSE", 2.- INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 587, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD DONDE SE UBICA PRECISAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "PAPAS BILL'S", Y 3.- INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NUMERO 431, COLONIA SANTA ELENA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DONDE SE UBICA EL RESTAURANT DENOMINADO "ITALIANNI'S", ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BIENES MUEBLES ENCONTRADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS CON ANTELACIÓN, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **043/FECDO/2011-05**, MISMA QUE SE INVESTIGA LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PRÓCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3107-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2011, SIENDO LOS SIGUIENTES: **UNA CAJA DE CARTÓN CON DIVERSA DOCUMENTACIÓN, UN CPU MARCA COMPAQ PRESARIO, SERIAL NÚM: MXK3451KF4, COLOR GRIS CON NEGRO, UN CPU MARCA LG, S/N: 949994016725, COLOR NEGRO CON GRIS, UN CPU MARCA LG, CÓDIGO NÚM: C200500026319, COLOR BEIGE CON NEGRO, UN CPU MARCA ACER, MOD: APF5, COLOR NEGRO CON GRIS Y UN MONITOR DE LA MARCA ACER, MODELO: AL1516A, COLOR NEGRO**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **043/FECDO/2011-05**, MISMA QUE SE INVESTIGA LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3108-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS
MESA DE TRÁMITE 4 ROBO DE VEHÍCULOS

OFICIO: RV/M4/887/2011
ACTA ADMINISTRATIVA - 283/RVT1/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 3 DE OCTUBRE DE 2011

C. FISCAL ESPECIALIZADO JURÍDICO NORMATIVO.
PRESENTE:

Por acuerdo recaído en la indagatoria al rubro señalado, y con las facultades que me confieren los Artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 99, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 30, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; he de agradecer de Usted, que en auxilio de esta Representación Social, se sirva instruir a quien corresponda realicen los trámites correspondientes para publicar en el Periódico Oficial del Estado; la NOTIFICACIÓN, del aseguramiento que pesa sobre el vehículo MARCA: NISSAN, TIPO: TSURU, COLOR: NARANJA, MODELO: 2010, SERIE: 3N1EB31S5AK322955, MOTOR: NO ESPECIFICA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRF9704; dictado dentro del Acta Administrativa número: 283/RVT1/2011; misma que deberá hacerse al interesado, propietario o representante legal del mismo; para la cual se anexa al presente el formato de EDICTO, respectivo; habiendo la aclaración que las publicaciones deberán realizarse dos veces, con intervalo de tres días, de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso A) de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, debiendo informar al suscrito el resultado de su intervención, y remitir la publicación de los edictos que se realicen los periódicos correspondientes, al domicilio ubicado en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ., CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. ULISES GRAJALES ESPINOSA.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3110-A-2011

Fe de Erratas a la Publicación No. 2024-A-2010-F, Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 276-3ª Sección, Tomo III, del viernes 31 de diciembre de 2010.

Página 213 (P.O.)

DICE:

3922 Otros Impuestos y Derechos.

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de impuestos, tales como: impuesto sobre uso o tenencia de vehículos, canje de placas de vehículos oficiales, impuesto predial, derechos, tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, diligencias judiciales, gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación y certificación por el uso de caminos de cuotas, productos, tales como: pago por concepto de funcionalidad de estructuras. Excluye el impuesto sobre la renta y nómina que los Organismos Públicos retienen y registran contra las partidas específicas del capítulo 1000 "Servicios Personales".

3930 Impuestos...

Asignaciones...

3931 Impuestos...

Asignaciones...

3940 Sentencias...

Asignaciones...

3941 Erogaciones...

Erogaciones...

3942 Indemnizaciones...

Asignaciones...

3950 Penas...

Asignaciones...

3951 Penas...

Erogaciones...

DEBE DECIR:

3922 Otros Impuestos y Derechos.

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de impuestos, tales como: impuesto sobre uso o tenencia de vehículos, canje de placas de vehículos oficiales, impuesto predial, derechos, tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, diligencias judiciales, gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación y certificación por el uso de caminos de cuotas, **avalúo catastral**; productos, tales como: pago por concepto de funcionalidad de estructuras. Excluye el impuesto sobre la renta y nómina que los Organismos Públicos retienen y registran contra las partidas específicas del capítulo 1000 "Servicios Personales".

3930 Impuestos...

Asignaciones...

3931 Impuestos...

Asignaciones...

3940 Sentencias...

Asignaciones...

3941 Erogaciones...

Erogaciones...

3942 Indemnizaciones...

Asignaciones...

3950 Penas...

Asignaciones...

3951 Penas...

Erogaciones...

Publicación No. 3111-A-2011

Fe de Erratas a la Publicación No. 2024-A-2010-H, acuerdo por el que se expiden las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 276-3ª Sección, Tomo III, del viernes 31 de diciembre de 2010.

Página 463 (P.O.)

DICE:

<u>Literales</u>	<u>Adecuaciones Presupuestarias Externas</u>
EI	Incremento...
ED	Decremento...
EA	Ampliación...
ER	Reducción...
EL	Liberación
EE	Retención
EC	Recalendarización
ET	Traspaso

c) Dígito...

c.1).- 1 Organismo...

c.2).- 2 Secretaría.

d) Dígito...

II. Documento...

a) Cancelación...

a.1. Dígito...

a.2. Dígito...

Literal
OM

Documento
Cancelación...

a.3. Dígito...

Artículo 32.- Los Organismos...

I. Operaciones...

a) Dígito...

b) Dígito...

Literales
CO
DE
EJ
PA
OS

Modalidad
Comprometido
Devengado
Ejercido
Pagado
Simultaneo

DEBE DECIR:

<u>Literales</u>	<u>Adecuaciones Presupuestarias Externas</u>
EI	Incremento...
ED	Decremento...
EA	Ampliación...
ER	Reducción...
EL	Liberación
EE	Retención
EC	Recalendarización
ET	Traspaso

- c) Dígito...
- c.1).- 1 Organismo...
- c.2).- 2 Secretaría.

d) Dígito...

II. Documento...

- a) Cancelación...
- a.1. Dígito...
- a.2. Dígito...

Literal
OM

Documento
Cancelación...

a.3. Dígito...

Artículo 32.- Los Organismos...

I. Operaciones...

- a) Dígito...
- b) Dígito...

Literales
CO
DE
EJ
PA
OS

Modalidad
Comprometido
Devengado
Ejercido
Pagado
Simultaneo

c) Dígito del 8 al 16, el número natural consecutivo que iniciará indistintamente con el número 000000001, por cada modalidad de reintegro.

Página 496 (P.O.)

DICE:

INSTRUCTIVO DE

Organismo...

Proyecto...

Programa...

Fuente...

Fuentes de Financiamiento

<p>Ingresos Propios</p> <ul style="list-style-type: none"> N Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) S Recursos Propios (Entidades) V Fondo de Compensación X Impuesto a la Venta Final de las Gasolinas y Diesel Z Ingresos Propios, Participaciones e Incentivos <p>Convenios</p> <ul style="list-style-type: none"> I PEMEX J Convenios de Descentralización K Convenios de Reasignación L Otros Convenios <p>Subsidios</p> <ul style="list-style-type: none"> M Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) O Programas Sujetos a Reglas de Operación P Otros Subsidios 1 Fondo Regional 2 Fondo de Inversión para las Entidades Federativas 3 Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza 	<p>Ramo 33</p> <ul style="list-style-type: none"> A Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal B Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud C Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social D Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios E Fondo de Aportaciones Múltiples F Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos G Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública H Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas <p>Extraordinarios</p> <p>Financiamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> Q Financiamientos y Empréstitos W Obligaciones <p>Externas</p> <ul style="list-style-type: none"> R Internacionales T No Gubernamentales
---	---

**Subfuentes de
Financiamiento**

- S Recursos del Ejercicio
- B Economías de Ejercicios Anteriores
- C Refrendos
- D Productos Financieros de Ejercicios Anteriores
- E Productos Financieros del Año en Curso

Importe...

Importe...

Costo...

No...

No...

Elaboró...

Revisó...

DEBE DECIR:

INSTRUCTIVO DE LLENADO

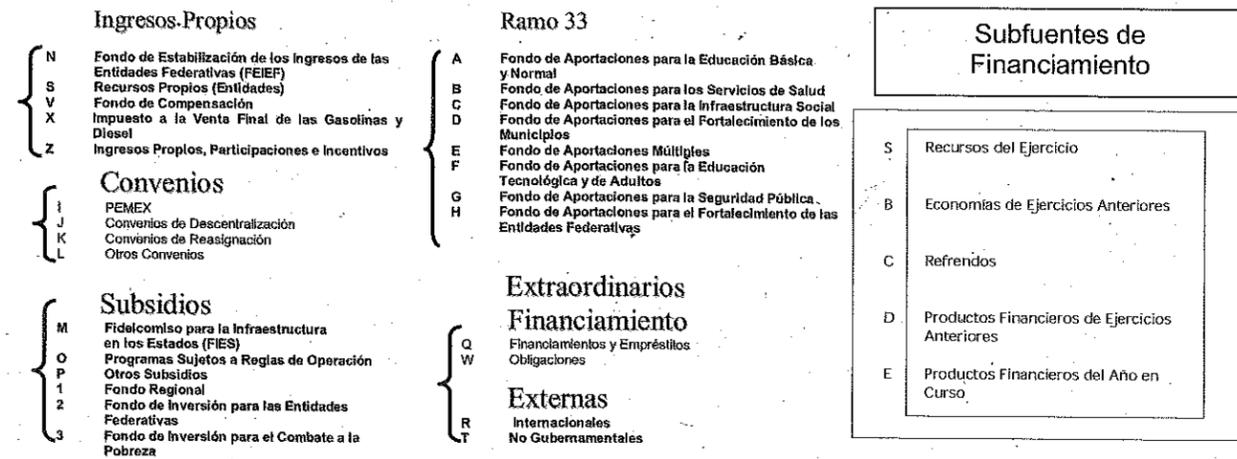
Organismo...

Proyecto...

Programa...

Fuente...

Fuentes de Financiamiento



Importe...

Importe...

Costo...

No...

No...

Elaboró...

Revisó...

Página 498 (P.O.)

DICE:

Público...

a.2. Cuenta...

Previo...

II. En...

a) El...

a.1. Recibo...

a.1.1. Copias...

a.1.2. Copias...

a.1.3. Documentación...

a.1.4. Especificar...

a.1.5. La aplicación...

a. Presentar...

Si...

Artículo 102.- La...

DEBE DECIR:

Público...

a.2. Cuenta...

Previo...

II. En...

a) El...

a.1. Recibo...

a.1.1. Copias...

a.1.2. Copias...

a.1.3. Documentación...

a.1.4. Especificar...

a.1.5. La aplicación...

b). Presentar

Si...

Artículo 102.- La...

Publicación Federal:

Publicación No. 1608-B-2011

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DR. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ING. JOSÉ CUAUHTÉMOC ORDAZ GORDILLO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. JUAN CARLOS GAL Y MAYOR FRANCO, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LIC. TOMÁS SÁNCHEZ SÁNCHEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de marzo de 2011, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante el “CONVENIO”, con objeto de “... transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico: reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales: determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el Ejercicio Fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio...”
- III. El “CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del “CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO	\$137,900,000.00

- En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$71,200,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del “CONVENIO”; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$66,700,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.
- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO”, dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO” deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. El “CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$26,000,000.00 (VEINTISÉIS, MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. **Declara la SECTUR que:**
 - I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”, se adiciona la Declaración I.4 y se recorre la numeración de las Declaraciones a partir de la I.4 del “CONVENIO”, en los términos siguientes:
 - I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6º fracciones VI, VIII y X, y 7º fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la SECTUR aportará recursos adicionales para el desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidad de ejecutarlos.

III.2 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante el oficio número SECTUR/289/2011, recursos federales adicionales, así como la modificación al Anexo 1, "PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2011", con la finalidad de orientar dichos recursos al proyecto "Centros Ecoturísticos de la Ruta de la Selva Lacandona", por tratarse de un proyecto prioritario.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del "CONVENIO", las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del "CONVENIO" relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Primera y Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales: determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el Ejercicio Fiscal 2011; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTE
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO	\$163,900,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$97,200,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$66,700,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la

transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el «CONVENIO».

QUINTA.- Este Convenio modificador empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2011, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil once.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL SECTUR: Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, Secretaria de Turismo.- Lic. Fernando Olivera Rocha, Subsecretario de Operación Turística.- Lic. Pedro Delgado Beltrán, Director General de Programas Regionales.- **POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS:** Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Dr. Noé Castañón

León, Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura.- Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco, Secretario de Turismo.- Lic. Tomás Sánchez Sánchez, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Nota: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º y 20 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en representación del Gobernador del Estado de Chiapas, firma el Titular de la Secretaría de Turismo, el C. Juan Carlos Cal y Mayor Franco.

ANEXO 1

ESTADO DE CHIAPAS

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2011

Programa / Proyecto	Recursos		Total
	Federal	Estatal	
Mejoramiento de Imagen Urbana de San Cristóbal de Las Casas 8a Etapa	\$4,500,000.00	\$4,500,000.00	\$9,000,000.00
Mejoramiento Imagen de Tapachula 2a Etapa	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
Unidad de servicios de Izapa 3ra Etapa	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
Iluminación Escénica de Chiapa de Corzo	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00	\$13,000,000.00
Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Recintos Cumbre Mundial de Turismo, de Aventura: Centro de Convenciones; Casa de la Cultura; Auditorio de la Facultad de Derecho; Teatro de Bellas Artes; Teatro Zebadúa, San Cristóbal de Las Casas.	\$15,900,000.00	\$15,900,000.00	\$31,800,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana Unión Juárez, 1ra Etapa	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Unidad de Servicios Turísticos Nezahualcóyotl (Puente Chiapas) 1ra Etapa	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00	\$13,000,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana de Tuxtla Gutiérrez, 1ra Etapa	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana y equipamiento turístico Palenque, 4ta Etapa	\$3,250,000.00	\$3,250,000.00	\$6,500,000.00
Programa de Señalización Turística 4ta Etapa	\$4,800,000.00	\$4,800,000.00	\$9,600,000.00
Centros Ecoturísticos y unidades de servicios**	\$6,250,000.00	\$5,750,000.00	\$12,000,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00
Profecías Mayas	\$4,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00
Centros Ecoturísticos Ruta de la Selva Lacandona (Mejoramiento de Imagen Urbana en los Centros Distribuidores)	\$26,000,000.00	\$0.00	\$26,000,000.00
TOTAL:	\$97,200,000.00	\$66,700,000.00	\$163,900,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
CHIAPAS	85107	A PARTIR DE ABRIL	\$71,200,000.00
		A PARTIR DE JULIO	\$26,000,000.00

EL C. LICENCIADO JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 045, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 207, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, EN SU ARTÍCULO 27 FRACCIÓN X, 36 Y 38 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA SECRETARÍA; A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO CONFERIDO A MI PERSONA, COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, SON COPIAS FIELES DE SU ORIGINAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y CUYOS ORIGINALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CONSTANTES DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA.
RÚBRICA.

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 0072-C-2011

C. Miguel Chávez Mérida, Presidente Municipal de Suchiate, Chiapas, a sus habitantes hace saber: que el ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 60 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 149, 153, 158, 159 y 164, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, expide el presidente;

Considerando

Tomando en consideración la autonomía municipal como un atributo constitucional, como elemento de revelación y coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal, es así como el Ayuntamiento municipal se caracteriza por ser el orden de gobierno que está ligado de manera más estrecha, directa y cercana a la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y atender adecuadamente sus necesidades y demandas.

Uno de los principales objetivos de la administración municipal, es otorgar a la ciudadanía, los servicios públicos con mayor eficiencia, para que los mismos se traduzcan en el bienestar social que todos requerimos, bajo esa premisa, es menester contar con un marco normativo que fomente el desarrollo integral de Suchiate, a través de la creación y desarrollo de acciones con los que se pretende impulsar y elevar el nivel de vida de los Suchiatences, por lo que el presente bando, establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población contribuyendo con esto a mejorar, en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

El Bando Municipal y Buen Gobierno de Suchiate, constituye un principio de orden para construir un pueblo de mayor transparencia funcional, donde se favorezca la actividad económica, comercial, industrial, la seguridad pública, la administración de la justicia, sin afectar a los vecinos, sin alterar los usos del suelo permitidos y sin agravio al medio ambiente, en donde el buen uso de los servicios públicos permita abatir costos de mantenimiento y elevar de esta forma las buenas costumbres, la moral de la ciudadanía, formando con ello una digna cultura.

En este sentido y efecto de llevar a cabo lo señalado con anterioridad, se propone una reestructuración integral al interior del propio Ayuntamiento, buscando contar con personal que preste servicios de calidad hacia la ciudadanía, lo que redundara sin duda una mejor y expedita atención de los problemas que aquejan a nuestro municipio.

Por las consideraciones anteriores este H. Cabildo emite el siguiente:

**Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Suchiate, Chiapas,
2011 - 2012**

**Título Primero
Del Municipio**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de interés público, tiene por objeto establecer las políticas generales, tendiente a la organización social, territorial, administrativa y jurídica del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Artículo 2°.- Las disposiciones contenidas en el presente bando y los reglamentos que con fundamento en él se expiden, son de observancia general y obligatoria para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política administrativa, jurídica y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que marca la competencia de cada uno de ellos, según la ley específica que los regule, atendiendo así mismo a este ordenamiento jurídico.

Artículo 3°.- El municipio de Suchiate, a través de su gobierno, tendrá los siguientes fines:

- I. Garantizar la seguridad de sus habitantes y la protección de su territorio.
- II. Garantizar la tranquilidad, moral, salubridad y el orden público, dentro del territorio municipal.
- III. Procurar que la administración de la justicia municipal sea autónoma, imparcial, independiente, gratuita, pronta y expedita.
- IV. Administrar con eficiencia la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, garantizando su funcionamiento de forma regular y continua.
- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial, así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población.
- VI. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio Municipal.
- VII. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la Comunidad.
- VIII. Fortalecer los vínculos con municipios vecinos, para la buena armonía y convivencia entre ellos.
- IX. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y solidaridad nacional.
- X. Promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares así como el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio.
- XI. Coordinar y concentrar tanto el interior como el exterior del Municipio toda clase de actividades en beneficio de la población.
- XII. Promover la organización, participación e integración social de los habitantes del Municipio.

XIII. Lograr a través de los consejos ciudadanos, la integración de asociaciones, y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la Administración Municipal.

XIV. Crear instancias de la Ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de Cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar consonancia entre sus aspiraciones sociales y la voluntad política municipal.

XV. Regular la actividad comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos.

Capítulo II Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 4°.- Los símbolos representativos del municipio son su nombre y escudo.

Artículo 5°.- El territorio del municipio lleva el nombre de Suchiate y usa como escudo aquel que se muestra a continuación:



Nomenclatura

Denominación: Suchiate.

Toponimia: Suchiate, es de origen nahoa y su significado es: "Agua de flores".

Artículo 6°.- La utilización de particulares del escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso del H. Ayuntamiento Municipal para estos efectos, **deberá llevarse un libro de registro destinado a tal fin, así como para el pago del derecho que se otorgue, mismo que estará a cargo de la Tesorería Municipal.**

Capítulo III Del Territorio Municipal

Artículo 7°.- Se ubica en la Llanura Costera del Pacífico, predominando el relieve plano. Sus coordenadas geográficas son 14° 41' N y 92 09' W.

Ubicación del Municipio en el Estado:

Limita al norte con el municipio de Frontera Hidalgo, al sur con el Océano Pacífico, al oriente con la República de Guatemala y al poniente con el municipio de Tapachula. Su extensión territorial es de 606.1 km² que representa el 0.80% de la superficie del estado. Su altitud es de 20 msnm.

Densidad Poblacional

En el ámbito municipal se observa una densidad de población de 100 habitantes por Km², el promedio regional es de 121 y el estatal de 52 habitantes.

Su extensión territorial es de 606.1 km² que representa el 0.80% de la superficie del Estado.

Su altitud es de 20 msnm.

El clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano, la vegetación es de selva baja.

Tiene tres importantes ríos: El Suchiate, que lo separa de la República de Guatemala, El Cahuacán como límite con el municipio de Tapachula y El Cozalapa; además de los arroyos La Pita, Las Lagunas Jesús, Rayón, Libertad y El Silencio, así como la presa derivada del distrito de riego No. 46.

Artículo 8°.- El municipio, para su gobierno, organización y administración interna se divide En: **Ejidos, Colonias, Fraccionamientos, N.C.P., Rancherías, Sectores.**

Los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación.

La cabecera del Municipio es Ciudad Hidalgo en cuya zona urbana se encuentran los siguientes:

Colonias: Colonia Centro, Colonia 15 de Enero, Colonia 24 de Febrero, Colonia 26 de Julio, Colonia Barrio Nuevo, Colonia El Rastro, Colonia El Roblar, Colonia El Tránsito, Colonia Emiliano Zapata, Colonia Francisco Villa, Colonia José María Pino Suárez, Colonia La Esperanza, Colonia Las Arboleras, Colonia Manuel Ávila Camacho, Colonia Plan Alemán, Colonia Rosario 1 y 2, Colonia Sagrado Corazón de Jesús, Colonia San Caralampio, Colonia San Juan, Colonia Santiago, Colonia Unión de Colonias, Colonia Vicente Donis, Colonia 4 de Octubre, Colonia San Antonio, Colonia Barrio San José.

Ejidos: Ejido Benito Juárez, Ejido 15 de Abril, Ejido 15 de Septiembre, Ejido 20 de Noviembre, Ejido Barra de Cahoacán, Ejido Brisas del Mar, Ejido Dorado Nuevo, Ejido El Campito, Ejido Emiliano Zapata, Ejido Jesús, Ejido La Libertad, Ejido Miguel Alemán, Ejido Nueva Independencia, Ejido Cuauhtémoc, Ejido Suchiate Fracción La Pita, Ejido Tierra y Libertad, Ejido General Manuel Ávila Camacho, Ejido Ignacio López Rayón.

Fraccionamientos: Fraccionamiento Vida Mejor.

N.C.P.: Cuauhtémoc Cervantes, Lucio Cabañas, Simón Bolívar, Tierra y Libertad.

Rancherías: Ranchería 3 Hermanos, Ranchería Dorado Viejo 1, Ranchería Dorado Viejo 2, Ranchería El Gancho, Ranchería Rosario 5, Ranchería Los Tirados.

Sectores: En Ejido La Libertad, esta constituida por cuatro sectores.

Artículo 9°.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de los cantones, Ejidos Colonias, Fincas, Fracciones, Rancherías, Sectores, siempre y cuando se adecuen a los lineamientos de la ley aplicable al caso.

Capítulo IV Del Patrimonio Municipal

Artículo 10.- El municipio de Suchiate, tiene capacidad de goze y ejercicio para adquirir, disfrutar, enajenar, y arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 11.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal, establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el registro de bienes municipales, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, debiendo practicar inventarios cada 6 meses, a través de la Oficialía Mayor.

Artículo 12.- Es facultad del H. Ayuntamiento Municipal, la iniciación y trámites de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales, delegando tal función ya sea a la Dirección jurídica correspondiente o por la Secretaría Municipal, según el caso.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento municipal, por interposición y el arbitrio del Ejecutivo, con el debido razonamiento Jurídico procurara que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio **de su hacienda municipal** con sujeción a las leyes, igualmente podrá con forme a derecho concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes de dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan con forme a la Ley de Ingresos, el Bando y de mas leyes y reglamentos aplicables. Los permisos del uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario. Las concesiones podrán revocarse dando en ejercicio de los derechos que se infieren se opongán al interés general.

Título Segundo De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento es la Asamblea deliberante en donde se someten a su decisión los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y disposiciones en las cuales se regule la Administración Pública Municipal y está integrado por un Presidente, un Síndico y seis Regidores Uninominales y cuatro plurinominales, electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional,

con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y municipales y el reglamento de la Administración Pública Municipal de Suchiate le confiere.

Artículo 15.- Los regidores en función de sus Comisiones y conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, carecerán, de las facultades ejecutivas y de representación y en caso de que uno o más de ellos no cumplan sus obligaciones podrían ser destituidos por el voto de los dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento que fungirá en el período del 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2012, se integra de la manera descrita en líneas posteriores mismas que deberá sustituir al H. Ayuntamiento que han fungido en el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

H. Ayuntamiento 2011- 2012.

Presidente:	C. Miguel Chávez Mérida.
Síndico:	C. Rogelio Gamboa Ortiz.
Primer regidor:	C. Araceli Ordóñez Beliz.
Segundo Regidor:	C. Dimas de León Rodríguez.
Tercer Regidor:	C. Arminda Jiménez Cruz.
Cuarto Regidor:	C. Vaudelio Hernández Hernández.
Quinto regidor:	C. Patricia Salazar Aragón.
Sexto Regidor:	C. Guillermo Guzmán Sosa.
Regidor Plurinominal:	C. Rubén de la Cruz Aldana.
Regidor Plurinominal:	C. Carlos Galeana Armento.
Regidor Plurinominal:	C. Hilda Orozco Hernández.
Regidor Plurinominal:	C. Sergio Ozuna de la Cruz.

El Ayuntamiento entrante tendrá a demás de las comisiones necesarias para el desarrollo de sus funciones y el plan de gobierno, las que se manifiesten en el artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos Municipales el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en las respectivas leyes reglamentarias.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario, que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Capítulo II De la Administración Pública Municipal

Artículo 20.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y para garantizar el buen funcionamiento de la administración Municipal, si así lo considera conveniente el Presidente Municipal, creará, organizará, funcionará, compactará, reestructurará, sustituirá o suprimirá

las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, desconcentrada, las correspondientes a la oficina de la propia presidencia de los organismos auxiliares, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En consecuencia, la Administración Pública Municipal, para su buen funcionamiento se ajustará a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 21.- Cada Dependencia de las citadas en el artículo anterior conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento de la Administración Pública Municipal de Suchiateo en Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 22.- En relación a los jueces rurales, agentes y subagentes rurales a propuesta del Presidente Municipal, se crearán agencias rurales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y subagencias rurales, en los de menos de mil habitantes, el Acuerdo del Cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada agencia y subagencia.

- A) En lo correspondiente a los Jueces Rurales, Agentes y Subagentes Rurales, son sus atribuciones las siguientes:
- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
 - II. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
 - III. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
 - IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
 - V. Cumplir con las disposiciones relativas a registro del estado civil de las personas;
 - VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, o Rural las primeras diligencias en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas;
 - VII. Coadyuvar con las Autoridades Judiciales, cuando sean requeridos;
 - VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
 - IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestaran sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento;
 - X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
 - XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus Atribuciones;

XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la Comunidad;

XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad;

XIV. Las demás que le señale esta ley y su reglamento.

Capítulo III De los Servicios Públicos

Artículo 23.- El Municipio de Suchiate, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes cuyo enunciado no es limitativo:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centros de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines y sus equipamientos, áreas verdes y recreativas.
- VII. Seguridad Pública.
- VIII. Protección Civil.
- IX. Salud Municipal.
- X. Fomento Agropecuario.
- XI. Vialidad.
- XII. Regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 24.- Es privativo del gobierno Municipal, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de Seguridad Pública, Alumbrado Público, y los que afecten la estructura y organización municipal.

Capítulo IV De la Adquisición de Bienes, Servicios y Adjudicación de Obra Pública

Artículo 25.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto del Oficial Mayor o quien el presidente designe, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicación de obra pública

contemplados en el decreto del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obra Pública respectivamente.

Artículo 26.- Con la facultad de autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el Municipio requiera y se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos que no excedan los máximos y límites, permitidos en el decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, Ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obras Públicas, se creará un Comité de adquisiciones de bienes y servicios; y el Comité de Contratación de Obra Pública; los cuales estarán integrados por:

- El Presidente Municipal, quien presidirá cada Comité y tendrá voto de calidad;
- El Síndico Municipal;
- Un Regidor del Ayuntamiento;
- El Tesorero Municipal;
- El Contralor Interno;
- El Director de Obras Públicas; y,
- El Oficial Mayor.

Del Comité de adquisiciones de bienes y servicios, será secretario técnico el Oficial Mayor o quien el Presidente designe y del Comité de Contratación de Obra Pública, el Director de Obras Públicas.

Artículo 27.- En sus autorizaciones los Comités de adquisiciones de bienes, servicios y de contratación de obra pública, obligadamente observarán lo contemplado en los ordenamientos legales siguientes: Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Suchiate Chiapas; Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas; Ley de Adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, así como la Ley de Obras Públicas, respectivamente.

Artículo 28.- Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado adjudicar una obra pública de cualquiera naturaleza, deberá celebrarse el contrato de correspondiente, si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 29.- Para todo lo no previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativos a la adquisición de bienes o servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación Federal y Estatal de la materia.

Capítulo V De los Organismos Auxiliares

Artículo 30.- El Presidente Municipal podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y al fomento de la participación ciudadana.

Artículo 31.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y sus propios reglamentos dependerán jerárquicamente de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- La conformación e integración de los consejos de participación y colaboración vecinal se realizara previa convocatoria que se realizara mediante junta de Cabildo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado, tomando en consideración que los Consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

Artículo 33.- Los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal que existirán en el Municipio de Suchiate serán:

- 1 De Colonia, Fraccionamiento, Fincas y Sectores.
- 2 De Ranchería, Cantón o Ejido.

Se integrarán y cuidarán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado en su Título VII.

Artículo 34.- Son organismos auxiliares municipales los siguientes:

- 1 Consejo Municipal de Salud.
- 2 Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

Título Tercero De la Población Municipal

Capítulo I De la Condición Política de las Personas

Artículo 35.- Son originarias del Municipio de Suchiate, las personas nacidas y registradas en su territorio.

Artículo 36.- Son vecinos del Municipio de Suchiate, las personas que tengan cuando menos un año de residencia establecida en el, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.

Artículo 37.- Son ciudadanos del Municipio de Suchiate, las personas que además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, (en relación a la calidad de ser chiapanecos).

Artículo 38.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Suchiate.

Artículo 39.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en el, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros del Municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el País con los documentos oficiales respectivos.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de las Personas

Artículo 40.- Son obligaciones de los habitantes, ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio de Suchiate los siguientes:

- I. Inscribirse en los Padrones que determine las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.
- II. Cumplir con las funciones declaradas, obligatorias por las leyes, por este Bando y los reglamentos correspondientes.
- III. Prestar los servicios personales para garantizar la seguridad y la tranquilidad del Municipio, de los personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos del siniestro, alteración del orden. Así como respetar las decisiones de la Comunidad cuando se les nombre como policía rural. Prestando el servicio solicitado o en su defecto será sancionado de acuerdo a lo acordado por la Comunidad, mediante junta previa a las elecciones de los mismos, que se redactara mediante Acta de acuerdos celebrada en su respectiva localidad.
- IV. Respetar y obedecer los mandatos de las autoridades legalmente constituidas.
- V. Presentar a los varones en edad militar ante los órganos municipales correspondientes tanto remisos como insumisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera equitativa y proporcional que establezcan las leyes.
- VII. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Presidencia Municipal o sus dependencias, en caso contrario sujetarse a las Multas que se puedan imponer por desacato a una autoridad, contribución accesoria que será cobrable por la Dirección de Tesorería Municipal, con su respectiva fundamentación.
- VIII. Procurar la conservación y mantenimiento de los servicios públicos del Municipio.
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- X. Participar con las autoridades en la conservación, renovación y mejoramiento del ornamento, limpieza y moralidad en el Municipio observando que se cuide el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XI. Participar con las autoridades en la preservación mejoramiento de los elementos naturales, que coadyuven a mantener limpio el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XII. Proponer soluciones a los problemas originados en el Municipio que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la Población.

- XIII. Denunciar ante la Autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Suchiate así como en otros planes de desarrollo y en consecuencia sin licencia.
- XIV. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en el lugar visible la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- XV. Incorporarse en los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil y en caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada a través del mismo.
- XVI. Evitar fuga y dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existen en la vía pública.
- XVII. Denunciar ante la dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, al que sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y de más elementos de equipamiento urbano.
- XVIII. Denunciar ante la dirección de alcoholes al quien sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o éstupefacientes que causen adicción a menores de edad.
- XIX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, Petróleo o sus derivados químicos y sustancias tóxicas y explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua y drenaje.
- XX. Entregar al camión recolector los desechos sólidos en los términos que establece el Reglamento de limpia municipal.
- XXI. Colaborar con las Autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.
- XXII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza, basura o cualquier otro tipo de contaminantes con forme a los reglamentos correspondientes.
- XXIII. Sujetarse en lo correspondiente a las instalaciones de los tubos de PVC en los domicilios, para el desemboque de agua de sus predios, sea exclusivamente para que fluya el agua pluvial, sin permiso desembocar ningún desecho o líquido proveniente de algún otro uso.
- XXIV. No dejar abandonado en la vía pública objetos, muebles.
- XXV. Encausar a la instancia municipal respectiva, a toda la ciudadanía que requiera y solicite apoyo profesional, para su reintegración social, principalmente a grupos vulnerables.
- XXVI. Denunciar todo tipo de actividades que genere contaminación al medio ambiente de cualquier forma o que pongan en riesgo la salud o que alteren la convivencia o tranquilidad de la ciudadanía.
- XXVII. Todas las de más que establezcan las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 41.- Son derechos de los residentes, oriundos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a empleos, cargos, comisiones, concesiones y adquisiciones que puedan otorgar el Ayuntamiento, en base a la respectiva convocatoria planteada y aprobada desde la Junta de Cabildo, recayendo en el Presidente Municipal, el voto de calidad para la contratación correspondiente.
- II. Utilizar los servicios públicos municipales con forme a lo establecido conforme a los reglamentos y las leyes aplicables.
- III. Acudir a cualquiera de las autoridades municipales en ejercicio del derecho de petición (en base al artículo 8º, Constitucional) y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.

Artículo 42.- Queda prohibido a los habitantes y visitantes del Municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales, o desperdicios en las banquetas, carreteras, calles, ríos, arroyos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos.
- IV. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud humana.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud y la vida humana o que origine daños ecológicos.
- VII. Arrojar agua residual que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, cuencas, esteros, causes, arroyos, zanjas, vasos y demás depósitos de agua así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- VIII. Provocar incendios y quemar residuos de cualquier otra naturaleza que alteren el medio ambiente.
- IX. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes que excedan los decibeles establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.
- X. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras, que generen variaciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos o industriales.
- XI. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijo

para realizar actos delictivos, tales como consumo, venta, distribución, acopio o siembra de enervantes, o como centro de reunión para que practiquen actos ilícitos.

- XII. El aseo o reparación de vehículos de manera frecuente en la vía pública sin la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, realizar actos inmorales, conducir en estado de ebriedad.
- XIV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propiedad.
- XV. Fijar o circular anuncios comerciales, murales o electorales sin previa autorización.
- XVI. Organizar bailes, discos, o eventos similares con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.
- XVII. En toda actividad comercial o de lucro vender cigarrillos, vinos, licores o bebidas, así como el ingreso a centros nocturnos o eventos de música disco a personas menores de edad.
- XVIII. Permitir que los animales domésticos deambulén en las calles o zonas de libre tránsito.
- XIX. El uso de parques, calles, jardines, edificios públicos, o postes de luz para anuncios comerciales, publicitarios, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XX. El estacionamiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca en el libre tránsito.
- XXI. A todos los vehículos circular en sentido contrario en calles y avenidas.
- XXII. Automóviles de carga mixta circular con exceso de pasaje.
- XXIII. A motociclistas y motonetas llevar más de tres pasajeros.

El desacato a estas disposiciones se estará sujeto a la calificación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la respectiva multa que fije este propio Bando en el Capítulo de Sanciones, cobrables por la Tesorería Municipal, con fundamentación en sus leyes y reglamentos aplicables al caso.

Título Cuarto

De las Actividades Particulares, Correspondiente a las Agropecuarias, Comerciales Industriales, de Servicios y Espectáculos Públicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 43.- Los habitantes del Municipio de Suchiate, Chiapas, podrán desempeñar actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos. De conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Permisos y Licencias

Artículo 44.- El ejercicio de cualquier actividad agropecuaria, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, son a personas físicas o morales así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales de mercado, puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del Municipio y de los reglamentos respectivos.

Artículo 45.- El ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, requiere la licencia o permiso según el caso. La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 46.- Es competencia del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal llevar al cabo la expedición y control de las licencias de funcionamiento, así como la inspección, verificación, control de las mismas y medidas de auxilio de la Autoridad Federal competente la verificación fiscal como la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con el apartado correspondiente en este mismo ordenamiento, así como de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 47.- Todo traspaso de cesión de derechos o de cualquier implicación jurídicas con las licencias o permisos entre los particulares, requerirá de la autorización expresa del Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal para su validez, mismo que son intransferibles y no negociables, renovados anualmente, bajo pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio para todo comercio o industria dentro del Municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 48.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el municipio.

Artículo 49.- La licencia que autorice el ejercicio del comercio de la industria o de los servicios será expedida previa comprobación de haber satisfecholas condiciones y requisitos que para cada paso en especial exijan las autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y su del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

Artículo 50.- Los propietarios y encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o de propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal o el permiso correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industrias que confines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán de observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 51.- Aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma semifijas o ambulante, deberá contar con la licencia respectiva de la Tesorería

Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo. Tratándose de los puestos ambulantes o semifijos de comida o bebidas, se expedirá su licencia, previa verificación sanitaria que realice Salud Municipal, quien avalará su higiene.

Artículo 52.- Las formas y permisos que en estos trabajadores presten sus servicios al público, será materia de prevenciones especiales de tipo sanitarios que en cada caso dicte el Municipio escuchando la opinión de las organizaciones respectivas.

Artículo 53.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además los comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencias de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de las materias. Los comercios que operan diversos giros dentro de un mismo establecimiento será motivo de obtener la licencia o permiso correspondiente para cada uno de ellos, siempre y cuando satisfagan los requisitos de la legislación aplicables.

Artículo 54.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad municipal, construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio.

Artículo 55.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, aéreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación al ambiente.

Artículo 56.- Es requisito del titular, la obligación de tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, en los supuestos señalados en los dos artículos anteriores, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad o material de que se trate.

Artículo 57.- El Presidente Municipal únicamente concederá nuevas licencias para carpinterías, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos y billares, cuando previo análisis de la Autoridad Municipal: Jueces Rurales, Agentes o Subagentes Rurales, Inspector de Alcoholes, Secretaría de Salud y consentimiento en su caso, del Comité de participación y Colaboración vecinal o de cuando menos veinte firmas de vecinos, así lo amerite. No se autorizara cambio de domicilio para estos giros solicitados por los interesados. Podrá en todo caso, disponer la reubicación o clausura de los giros mencionados que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, religiosos, de trabajo, de salud, de reunión para niños, jóvenes y trabajadores. La renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal y será de manera anual, gestionadas primeramente a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- Se requiere permiso de la Tesorería Municipal para celebrar festejos, velaciones que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiestas con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente que perjudique la salud de los vecinos. Para el establecimiento de nuevos salones de fiesta, se deberá contar con el consenso escrito de los vecinos en su caso.

Artículo 59.- Quien no se ajuste a los artículos, de este capítulo de permisos y licencias, además de lo establecido en cada disposición se sancionara conforme al apartado de las infracciones al bando, sanciones y disposiciones conexas, así como de lo establecido en la Ley de Ingresos.

Capítulo III Del Funcionamiento de Establecimientos Al Público en General

Artículo 60.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente y alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio local o región, tampoco modificar el uso del suelo establecidos en los planes municipales.

Artículo 61.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil de la vía pública del primer cuadro de la cabecera municipal, que alteren el flujo normal de la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas, mayores a 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población por no acatar la previsiones a que se refieran las normas sanitarias y en los lugares que determine la autoridad municipal, cuando a su juicio se cause detrimento al bienestar social. La Autoridad municipal tiene en todo momento, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se ajusten a las disposiciones consignadas en los supuestos anteriores.

Artículo 62.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará a los siguientes horarios.

- I. De lunes a domingo, de las 6:00 a 22:00 horas: laboratorios de análisis clínicos.
- II. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, farmacias y similares, consultorios médicos, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, establecimiento de revistas, servicios públicos de Internet y estacionamiento de automóvil.
- III. De lunes a domingo, de las 8:00 a 20:00 horas del día: las neverías, papelerías, peleterías, dulcerías, zapaterías y expendio de refrescos.
- IV. De lunes a domingo de las 4:00 a las 22:00 del día: los sanitarios públicos.
- V. De lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas del día: las peluquerías, salones de belleza.
- VI. De lunes a domingo de las 4:00 a las 20: horas del día: las lecherías, las panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, y tendejones sin venta de cerveza.
- VII. De lunes a sábados de las 6:00 a las 20:00 horas del día: los expendios de materiales para la construcción, madererías, y ferreterías en su modalidad de atención al público, no así para el acopio de la mercancía que distribuyen, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.

- VIII. De lunes a domingo de las 10:00 a las 24:00 horas del día: los clubes de convivencia familiar con mesas de billar, mesas de boliche o juegos similares en los que no tendrán restricción de acceso los menores de edad, quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.
- IX. De lunes a domingo de las 10:00 a las 20:00 horas del día: juegos electrónicos.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas del día: los supermercados, tiendas y bodegas de abarrotes.
- XI. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: la actividad comercial de restaurante, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías, sin venta de cervezas y bebidas alcohólicas.
- XII. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 20:00 horas del día: restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías, y garitas con ambiente familiar y venta limitada a tres cervezas condicionadas al consumo de alimentos, siempre y cuando se de cumplimiento cuando se notifique la Ley Seca.
- XIII. De lunes a sábado de 10:00 a las 2:00 horas del día y los domingos de 09:00 a 18:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y subagencia de cerveza o cualquier otra similar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento y la venta a menores de edad y a uniformados oficiales, así como también siempre y cuando se Señale la Ley Seca.
- XIV. De martes a domingo de 10:00 a 22:00 horas: las cantinas sin limitación de venta de licor o cerveza, siempre y cuando respeten el horario especificado en razón a la música de los aparatos de sonido (rocolas, entre otros).
- XV. De lunes a domingo de las 09:00 a las 22:00 horas los restaurantes, bar de calidad turísticas con ambiente familiar en donde se expendan cerveza, vinos y licores, condicionados al consumo de alimentos, quedando prohibida, la admisión de personas en estado de ebriedad.
- XVI. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 08:00 a las 22:00 horas del día.
- XVII. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permisos o licencias especiales autorizadas por el Presidente Municipal, el cual determinara el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.
- XVIII. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este Municipio, se regirá conforme al horario y especificaciones de las leyes y reglamentos en la materia.
- XIX. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Municipio a través de la Tesorería Municipal.
- XX. Con excepción de las disposiciones establecidas en las fracciones que anteceden se señala el día lunes de cada semana para omitir obligatoriamente a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas embriagantes, so pena de ser sancionados en término de la ley o reglamento aplicable.

Artículo 63.- Todos aquellos establecimientos que dentro de su giro comercial cuenten con la autorización para la distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, espectáculos, con clasificación exclusiva para adultos y de sexo servicios, se regirán por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 64.- En todo tiempo la Autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios de transporte público, locales o foráneos, puestos fijos o semifijos, planchas y derechos de pisos de mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuándo así convengan al interés público.

El pago del Derecho por la licencia, concesión o permiso, ante el H. Ayuntamiento, no significa la propiedad, posesión o pertenencia del espacio en la vía pública, que haya sido otorgado mediante dichas licencias, concesiones o permisos, por lo que el H. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer uso de los espacios en la vía pública, para el uso común.

Artículo 65.- Para que pueda llevarse al cabo una diversión pública los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida a la Secretaría Municipal, acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia o permiso, solicitando por parte de la Tesorería Municipal lo siguiente:

- I. El programa de una diversión pública que se presente a la Secretaría Municipal, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.
- III. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la Autoridad Municipal, la que no considera la licencia en los siguientes casos:
 - A) Cuando el interesado no presente el certificado de la Autoridad Sanitaria y de Protección Civil Municipal, que determine que el local donde habrá de realizarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, respectivamente, dispuestas por las leyes y reglamentos de la materia.
 - B) Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función abra de sujetarse.
 - C) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley.
 - D) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

- IV. En la celebración de festividades populares y de cualquier índole solo se permitirá aquellos juegos y espectáculos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije la Secretaría Municipal en el permiso o autorización respectivas.
- V. La Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal, designarán al número de inspectores que juzgue convenientes, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento, facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos de este artículo.
- VI. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y estén autorizados para ese fin en términos del presente y ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad en los inmuebles, muebles e instalaciones destinadas a tal fin.
- VII. Además se consideran infracciones graves a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas o aquellas que tengan el mismo giro mediante iniciativas de particulares, admitan al interior del local, a personas menores de edad en la prohibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes, o se exhiban avances de este tipo durante las funciones autorizadas para todo el público, para lo cual las empresas facilitarán a los inspectores municipales el desempeño de su función.

Título Quinto

De la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, y Protección Civil

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 66.- Para su debida organización y funcionamiento se instituye la Dirección de Seguridad Pública, así también la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y la de Protección Civil.

Artículo 67.- Las prestación de Servicios Públicos municipales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil dentro del Territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de sus Direcciones de Seguridad Pública; Tránsito y Vialidad y Protección Civil, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

Artículo 68.- La organización interna de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Vialidad, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y Reglamento interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Todos los elementos de las direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal a que se refiere el capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de

identificación grande y visible, los vehículos que utilicen. Quedan prohibidos en el Municipio los cuerpos policíacos o para-policíacos, secretos o diferentes a los que crea el presente Bando.

Artículo 70.- Todos los policías de proximidad que presenten su servicio en el Municipio de Suchiate deberán inscribirse al "Registro General de Policías de Proximidad", en la Secretaría Municipal, o en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde se les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación.

Artículo 71.- Los particulares que presenten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización del Ayuntamiento, a fin de quedar debidamente registrados y para que sus funciones se rijan en lo conducente a las normas de éste Bando y demás leyes y reglamentos aplicables para las instituciones de seguridad pública.

Artículo 72.- Los habitantes y vecinos del Municipio, al hacer uso de sus derechos, al reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones callejeras o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad municipal y ajustarse a lo dispuesto por los artículos 6º y 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio, o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la Tesorería Municipal.

Capítulo II

De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 74.- Los agentes de la Dirección de Policías de Seguridad Pública Municipal deberán:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los habitantes del Municipio y llevar acabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las Autoridades municipales o estatales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Coordinarse con apego a los marcos legales con las Autoridades federales y estatales para la prevención y ataque frontal de la delincuencia;
- V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- VI. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VII. Observar un trato respetuoso hacia los habitantes en general;

- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,
- IX. Decretar la libertad de los detenidos, por falta administrativa correspondiente, únicamente a ebrio escandaloso, previa constancia de compromiso de no volver a realizar dicha falta, siempre y cuando no medie solicitud de parte ofendida que sea turnado a la autoridad administrativa calificadora de dicha infracción;
- X. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables de la materia.

Artículo 75.- Los agentes de la Dirección de Policía de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las facultades administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos, en cualquiera de los supuestos, a excepción de falta administrativa por ebrio escandaloso, cuando no exista solicitud de parte ofendida, como se explica en la fracción IX, del artículo anterior;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadora alguna por los servicios que por obligación deberían de prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las Autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

Artículo 76.- Cuando la Policía de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la comisión de un Delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

Artículo 77.- En el caso del Artículo anterior, la Policía de Seguridad Pública Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sean que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 78.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediatamente trasladada a los separos preventivos municipales; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y puesta sin demora a disposición de la Autoridad Administrativa para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

Artículo 79.- Los Agentes de la Policía de Seguridad Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante del delito, lo que deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Ministerio de Justicia del Estado, de la Procuraduría General de la República, a través del Agente del Ministerio Público del Fuero Común o Federal en turno según corresponda mediante escrito que señale las circunstancias de su detención, y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la Autoridad para declarar.

Artículo 80.- Tratándose de infractores del Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir de momento de su detención.

Artículo 81.- La Policía de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso al público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa a quien habite en el para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la Policía de Seguridad Pública limitará su actuar a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno y sólo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, siempre y cuando existan dos testigos que ratifiquen dicho permiso, quienes firmarán la tarjeta informativa correspondiente, que realizará la Policía de Seguridad Pública.

Artículo 82.- El Alcalde de la cárcel municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

Capítulo III Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 83.- El servicio Público de tránsito y vialidad se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la ley y el reglamento respectivo.

Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transiten por las vialidades del Municipio cumplir las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los agentes de la vialidad.

Artículo 84.- El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dispondrá:

- I. La planeación y la ejecución de las obras de vialidad conforme los planes y programas de desarrollos urbano que apruebe al Ayuntamiento;

- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia de tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los gobiernos estatales y federales;
- IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El auxilio y orientación al servicio de transporte público de carga y pasajeros; y,
- VI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 85.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán;

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las sanciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales por el cumplimiento debido de sus funciones;
- III. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y,
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 86.- Los agentes de la Dirección de tránsito y vialidad Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad; a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni un título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción, salvo en los casos puntualmente previstos en el presente Bando.

- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquiera otra esfera competencial

Artículo 87.- Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán intervenir en aquellos accidentes menores en el tránsito de vehículos, remitiendo a los infractores a la dirección de Tránsito y Vialidad, donde se les exhortará a llegar a un acuerdo armonioso; caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 88.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjetas de circulación, certificado de verificación de emisión de humos contaminantes y condiciones mecánicas y su conductor portará la licencia para conducir que al efecto expida la autoridad competente.

Artículo 89.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 90.- Cuando algún conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los ordenamientos viales, la autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta o boleta de infracción donde consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la dirección de asuntos jurídicos, al que de inmediato se turnará el acta para su calificación.

Capítulo IV Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 91.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

Artículo 92.- El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

Artículo 93.- Sólo podrán hacer uso del servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública aquellos conductores que cubran el importe que como contraprestación se establezca.

Artículo 94.- Cuando algún usuario sea sorprendido haciendo uso del servicio público a que se refiere el presente capítulo sin haber cubierto el costo de dicho servicio, la Autoridad procederá a levantar el acta o boleta de infracción en donde se anoten los datos de identificación del vehículo y consten circunstanciadamente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción o la omisión del pago del servicio, y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta o boleta de infracción.

Una copia de dicha acta o boleta de infracción se entregará al interesado en el momento de su levantamiento o se le dejará adherida al parabrisas delantero del vehículo, en caso de que no se encuentre

presente; el original de dicho documento deberá inmediatamente ser puesto a disposición de la dirección de Asuntos Jurídicos, para su calificación. No se permitirá estacionarse en doble fila pues de hacerlo, será sancionado en infractor.

Artículo 95.- Bajo ninguna circunstancia la Autoridad municipal podrá retener dinero, objetos o documentos personales del presunto infractor.

Título Sexto De la Justicia

Artículo 96.- El Honorable Ayuntamiento de Suchiate, será respetuoso del Juzgado Municipal con residencia en la Cabecera Municipal, quien se regirá por el Código de Organización del Poder Judicial, reglamento respectivo que determina sus facultades y funcionamiento del mismo, realizando conciliaciones en materia civil, familiar, mercantil, así como otorgando asesorías jurídicas penales, encargándose de administrar justicia dentro del territorio municipal.

Artículo 97.- El gobierno de Suchiate, contará con Jueces Rurales, quienes serán elegidos por la asamblea de sus comunidades, contando con la colaboración de policías auxiliares, rurales, ambos cargos serán de carácter honoríficos y fungirán por el término de un año.

Título Séptimo De la Protección Civil

Artículo 98.- La Dirección de Protección Civil, coordinarán las acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 99.- La Dirección de Protección Civil sus objetivos generales son:

- I. Ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan municipal de contingencias.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que pudiera derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza.
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;

- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad el Municipio en la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas, de accidentes, o como actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la Protección Civil que pondere la educación de los niños.

Artículo 100.- Cuando un desastre se desarrolle o se origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda que éste a su alcance, a la Autoridad.

Artículo 101.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 102.- El director de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

Artículo 103.- La dirección de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia Autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

Artículo 104.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando la medidas de seguridad que correspondan. Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población. Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que se trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Autoridad competente.

Artículo 105.- Los servidores públicos municipales responsables de la Protección Civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra Autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.

- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.
- III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores.

Título Octavo

Capítulo I

De las Infracciones al Bando, Sanciones y Disposiciones Conexas

Artículo 106.- Se considera falta o infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad; la seguridad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

Artículo 107.- En los casos de infracciones cometidas al Bando o reglamentos municipales, por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela. Así mismo en caso de reincidencia, se procederá a turnarse el caso al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Artículo 108.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerará grave, y objeto de denuncia ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarros, fármacos que causen dependencia o adicción así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

Artículo 109.- Se considerará infracción grave, la comisión de actos ilícitos cometidos en el interior de bares, cantinas, pulquerías, fondas y en general en todo tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas o de las llamadas de moderación, para su consumo en el mismo lugar.

Artículo 110.- Se considerará infracción grave: la instalación de una toma de agua o conexión de una descarga de drenaje domiciliario, industrial o comercial, carentes de autorización y sin el pago de derechos correspondientes; así mismo, la descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de fraccionamientos, industrias o comercios, sin el permiso de autoridad correspondiente y sin el previo tratamiento sanitario que corresponda; la manipulación, reubicación y destrucción de aparatos medidores de agua.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 111.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente bando, reglamento, acuerdos circulares y demás disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública.
- II. Multa como mínimo de un día de salario mínimo general vigente y como máximo hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, tomando en consideración el salario que perciba el infractor.

- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, autorización o licencia.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- VI. Pago de los daños y perjuicios causados.
- VII. Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos de la materia.
- VIII. Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A. Multa de hasta 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- B. Renovación de la concesión, licencia, permiso o autorización.

Artículo 112.- Para la imposición de las sanciones que proceden se tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 113.- La falta de licencia permiso o autorización correspondiente de cualquier giro o establecimiento industrial, comercial o de servicios a que se refiere este Bando, así como el cambio de actividad diferente a la contenida a la licencia permiso o autorización, se sancionará con la clausura del mismo.

Artículo 114.- Para los efectos de este Bando las infracciones se clasifican en leves y graves:

Son infracciones leves y se castigarán con multa de 04 (Cuatro) veces el salario diario mínimo general vigente en el Municipio, a las que se cometan en contravención a los artículos 40, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, IV, XIV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 62, 63, 68, 73 de este Bando municipal.

Son infracciones graves y se castigarán con multas de 08 (Ocho) veces el salario diario mínimo general vigente en el Municipio, las que se cometan en contravención de los artículos: 40 fracciones VI y VIII; 45, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 69, 70 y 74, se consideran graves:

Artículo 115.- Cuando la falta o infracción haya sido cometida por alguna institución particular que preste un servicio social, la sanción será además el retiro del reconocimiento de la Autoridad municipal y de la ayuda dada, por el Municipio, a esa institución, así como cuando alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan un lucro de su actividad.

Artículo 116.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

Título Noveno De las Visitas de Inspección

Artículo 117.- La Autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que la ley confiere a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 118.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad competente, que contendrá la fecha que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la Autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil, excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, o los que por su giro comercial trabajan horarios discontinuos o nocturnos para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar al inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la Autoridad ejecutora, esta levantará Acta circunstanciada de tales hechos, y colocará sellos inviolables de clausura temporal o definitiva según sea el caso y podrá acudir ante la Tesorería Municipal, quien se coordinará con la Dirección Jurídica del Municipio, para solicitar las demás infracciones legales tales como multas y hasta 36 horas de arresto según proceda, considerando el grado de oposición presentado, en la diligencia respectiva.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, él mismo, será propuesto y nombrado por el propio inspector.

- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma, tales como:
 - A) Si se efectúa, permite o propicia conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia.
 - B) Si se ha violentado de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.
- VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se ha entendido la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.
- VIII. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

Artículo 119.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción III, del artículo anterior, la dirección de Asuntos Jurídicos calificará los hechos consignados en el Acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles, la calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de inspección constituye una infracción o falta administrativa que competa a la Dirección de Asuntos Jurídicos perseguir; lo grave de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del mismo; así como la sanción que corresponde. Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado en caso de ser sanción pecuniaria, canalizarlo a la Tesorería Municipal para que se haga la recepción de la multa.

Título Décimo De las Notificaciones

Artículo 120.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad municipal en términos del presente Bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto será notificado mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

Artículo 121.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentran cerrados.

Artículo 122.- Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, esta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

Artículo 123.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

Artículo 124.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

Título Decimoprimer Del Procedimiento para la Cancelación de las Licencias

Artículo 125.- Son causas de cancelación de licencias, las previstas en los artículos 116, 117, fracción II del presente Bando, así como:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia.
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia.
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

Artículo 126.- El procedimiento de cancelación de licencias iniciará ante La Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 127.- Son admisibles todas las pruebas a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberá relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 128.- En la audiencia a la que se refiere el artículo 130 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas se dará la oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

Artículo 129.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección Jurídica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

Título Decimosegundo De las Clausuras

Artículo 130.- En materia de clausuras, se establecerá las bases del procedimiento y se especificará los casos de procedencia de las mismas; en el reglamento que para tal efecto emita en la materia el Ayuntamiento.

Título Decimotercero De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 131.- Toda resolución de Autoridad administrativa será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso conforme a la interpretación Jurídica de la misma; para tal objeto se instituye la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Artículo 132.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, en algunas ocasiones en coordinación con la Tesorería Municipal, tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción, acatando siempre las disposiciones del Bando Municipal y de la Ley de Ingresos.

Será función de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto a las actuaciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 133.- A la Dirección de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Tesorería Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo;
- IV. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.

- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.
- VI. Las demás atribuciones que le confieren la legislación Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 134.- El Director de Asuntos Jurídicos rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constancias que influyan en su relación. Se llevarán en la Dirección de Asuntos Jurídicos, obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del director y este los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de la Tesorería Municipal o en su caso de la Secretaría Municipal.

Artículo 135.- El director de Asuntos Jurídicos dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Título Decimocuarto Del Recurso Administrativo de Reconsideración

Artículo 136.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados a través del recurso administrativo de reconsideración dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; presentando el recurso de reconsideración, con los documentos en que se fundamente su derecho y con copias prevenidas, se correrá traslado del mismo a la Autoridad o Autoridades contra las que se interpongan y se le emplazará para que contesten dicho recurso dentro

del término de 9 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. Si el escrito en que se interpone recurso de reconsideración fuera obscuro o irregular, el Director de Asuntos Jurídicos, deberá de prevenir al acusante, para que lo aclare, corrija o complete dentro del término de 3 días hábiles siguientes; si el recurrente no da cumplimiento a las prevenciones citadas se tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 137.- El recurso de reconsideración que se interponga, se substanciará ante el Director de Asuntos Jurídicos, persona esta que será competente para resolver el citado recurso, en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia para dictar la resolución.
- II. Incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido.
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 138.- El recurso de reconsideración, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado, por lo cual no se admite la gestión de negocios.

Artículo 139.- El escrito en donde se interponga el recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución reclamada.
- VII. Los documentos en que se fundamente su derecho para interponer el recurso, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 140.- Transcurrido el término fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestado el recurso de reconsideración se hará la declaración de rebeldía y se abrirá el periodo de ofrecimiento

de pruebas el cual será de 10 días hábiles, que empezaran a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda a abrir el juicio a prueba. En el recurso administrativo de reconsideración son admisibles todas las pruebas, excepto la confesional, relacionándolas con los hechos acompañando las documentales del caso.

Al día siguiente de que se notifique el auto de admisión se abre, por ministerio de la ley, el término probatorio de 30 días improrrogables.

De no presentar el interesado sus testigos, dictámenes y demás pruebas dentro del término concedido, se declararán desiertas.

A falta de disposición expresa, se estará en forma supletoria, a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, específicamente respecto al Título Sexto del Procedimiento del Juicio Ordinario.

Artículo 141.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenara que los autos queden a la vista a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciara dentro del término de 10 días.

Artículo 142.- Se tendrá por no interpuesto el recurso administrativo de reconsideración en los siguientes casos:

Por presentación extemporánea.

Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba.

Por falta de firma, a menos que se subsane dentro del término de 3 días.

Artículo 143.- Las resoluciones no impugnadas en términos legales, causan estado por Ministerio de Ley.

Artículo 144.- Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora, si el acto es de carácter económico y concurre en los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado.
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- III. De causarse daños o perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa.
- IV. Que la ejecución de la resolución cause daños y perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

En todo caso la suspensión a que se refiere este artículo es una facultad de la Autoridad administrativa.

Artículo 145.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo admiten revisión en término de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Bando municipal entrará en vigor al día siguiente de su legal publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, y vigile se le de debido cumplimiento al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

Artículo Cuarto.- El presente Bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción en el Municipio de Suchiate, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo Reglamento, previa la aprobación formal por el H. Cabildo.

Dado en el salón de cabildo el Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas; el día 25 de octubre del año 2011, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 150; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Así lo acordaron.- H. Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas: C. Miguel Chávez Mérida, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Rogelio Gamboa Ortiz, Síndico Municipal.- Lic. Araceli Ordóñez Beliz, Primer Regidor.- C. Dimas de León Rodríguez, Segundo Regidor.- Lic. Arminda Jiménez Cruz, Tercer Regidor.- C. Vaudelio Hernández Hernández, Cuarto Regidor.- C. Patricia Salazar Aragón, Quinto Regidor.- C. Guillermo Guzmán Sosa, Sexto Regidor.- C. Rubén de la Cruz Aldana, Séptimo Regidor.- Lic. Carlos Galeana Armento, Octavo Regidor.- C. Hilda Orozco Hernández, Noveno Regidor.- Prof. Sergio Ozuna de la Cruz, Décimo Regidor.- Dio Fe: C. Carlos de los Santos Estrada, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 0073-C-2011

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS
2011-2012

C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCIÓN LV, 39, 42 FRACCIONES I, II, VI, Y XIII, 63 FRACCIONES I, IV, V, Y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,

153, 154, 155, 156, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **22 DE FEBRERO DE 2011**, SEGÚN **ACTA DE CABILDO NÚMERO 24/2011**; A SUS HABITANTES HACER SABER:

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **ÁNGEL ALBINO CORZO**, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

SIENDO EL MUNICIPIO LA PRIMERA CÉLULA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN DONDE CONCURREN LOS CIUDADANOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, SE REQUIERE QUE ESTOS EJERZAN SU AUTONOMÍA COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ES PRIORITARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO QUE DE CERTEZA JURÍDICA Y CLARIDAD A LAS FUNCIONES MUNICIPALES; ASÍ COMO PROCURAR EL ADELANTO ARMONIOSO DE LOS HABITANTES Y FORTALECER EL DESARROLLO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO TANTO ES INDISPENSABLE QUE LAS ATRIBUCIONES ESTÉN CONTEMPLADAS EN UN ORDENAMIENTO QUE CONTRIBUYA A LA EFICAZ Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

EN APEGO A LO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CUENTA CON FACULTAD PARA FORMULAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA CORRECTA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO Y PROCURAR LA RELACIÓN MAS EFICAZ Y EFICIENTE ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°.- Este Ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2°.- El Bando Tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo.
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 3°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 5°.- Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 6°.- El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 7°.- Es facultad del Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 8°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

CAPÍTULO III DE SU TERRITORIO

Artículo 9°.- El Municipio de Ángel Albino Corzo se localiza en el sur del Estado de Chiapas, en los límites de la Sierra Madre de Chiapas y la Depresión Central, sus coordenadas geográficas son 15° 52' N y 92° 43' W, en la región económica "IV Frailesca".

Limita al Norte y al Oeste con el Municipio de La Concordia; al este con Chicomuselo y al sur con Siltepec y Mapastepec. Su Extensión Territorial es de 1,749.81 kilómetros cuadrados. Km2, que representa el 21.05% de la superficie de la región Frailesca y el 2.31% de la superficie estatal.

Artículo 10.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de "Jaltenango de la Paz", su Cabecera Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 11.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La Presidencia Municipal esta obligada, previo informe que rinda la Policía Municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de Protección Civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.

- XVII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Ángel Albino Corzo, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia;
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad;
- XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delinquentes o lugares aptos para la invasión;

- XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general;
- XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 13.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo;
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 14.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- El gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, 6 Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y 4 de Representación Proporcional, con las

Facultades y Obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 17.- Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 18.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Banquetas, Calles, Bardas, Parques y Jardines;
- VIII. Seguridad Pública.

Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas, la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 20.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- En la cabecera municipal funcionará un Cuerpo de Policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 22.- El Cuerpo de Policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

Artículo 23.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del Cuerpo de Policía al servicio de su municipio.

Artículo 24.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

Artículo 25.- El Cuerpo de Policía a que se refieren los artículos anteriores funcionará como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dadora por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.

VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.

IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

Artículo 26.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 27.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

Artículo 28.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

Artículo 29.- La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

Artículo 30.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviará la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

Artículo 31.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 32.- El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 33.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza,

o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 34.- Hecha por el ciudadano Presidente Municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 35.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 36.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la Presidencia Municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 37.- Son obligaciones del personal de la Policía Preventiva Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la Presidencia Municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES

Artículo 38.- Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
- II. Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III. Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llegaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 39.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 40.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal e Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 41.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne el orden público especialmente durante la noche.
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, ortofónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causará o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.

- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVIII. Obstruir la vía pública.
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XX. Proférer injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXII. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXIII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXVI. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVII. Utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.
- XXVIII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.
- XXIX. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.
- XXX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.
- XXXI. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.

XXXII. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.

En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO II FALTAS CONTRA LA URBANIDAD

Artículo 42.- Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cemeñterios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

CAPÍTULO III CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 43.- Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.

CAPÍTULO IV CONTRA LA HIGIENE, LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.

- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Exender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.
- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

CAPÍTULO VI CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 45.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES

Artículo 46.- Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

Artículo 47.- Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el Presidente Municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevará a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

Artículo 48.- En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su mas estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

Artículo 49.- Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

Artículo 50.- Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 51.- En los centros urbanos solo se usarán en forma moderada, los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para:

- A. Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas.
- B. Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados.
- C. Rebasar a otro vehículo.
- D. Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina.

Al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerará infracción producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o garaje, con el fin de que habrán las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente entre las 22 y 7 horas. Solamente podrán hacer uso de sirenas o campanas, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

Artículo 52.- Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen claxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

Artículo 53.- El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el Presidente Municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

Artículo 54.- En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizara solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. En los accesorios o puestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

Artículo 55.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetará a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

Artículo 56.- No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

Artículo 57.- De las 10 P.M. a las 9 A.M. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

Artículo 58.- El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

Artículo 59.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

Artículo 60.- A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de \$____.00 hasta \$____.00 y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

Artículo 61.- Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o resorteras y la caza de pajarillos.

Artículo 62.- Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

Artículo 63.- Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la presidencia municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

Artículo 64.- No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidotes en perfectas condiciones.

Artículo 65.- Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

Artículo 66.- Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

Artículo 67.- Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

Artículo 68.- Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

Artículo 70.- No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verdugillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

Artículo 71.- Todo habitante de los municipio del Estado a quien la Secretaría de la Defensa Nacional o hayan concedido licencia para la portación de armas, deberá presentarla ante la autoridad

municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

Artículo 72.- La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la Presidencia Municipal, quien resolverá lo procedente.

Artículo 73.- A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

CAPÍTULO VIII MERCADOS

Artículo 74.- La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

Artículo 75.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 76.- Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

Artículo 77.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.
- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.

- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.
- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huácales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el artículo siguiente.
- XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

Artículo 79.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 80.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

Artículo 81.- Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del Consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 82.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 83.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

Artículo 84.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 85.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 86.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo 87.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 88.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

Artículo 89.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

Artículo 90.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

CAPÍTULO IX CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA MORAL PÚBLICA

Artículo 91.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 92.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

Artículo 93.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los periodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 94.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 96.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 98.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

Artículo 99.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS GIROS NEGROS

Artículo 100.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

Artículo 101.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

Artículo 102.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 103.- Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Artículo 104.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V. Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se le haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

Artículo 104.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

- III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los barones (SIC) y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LOS JUZGADOS CALIFICATIVOS

Artículo 105.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

Artículo 106.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por 1 (un) Juez Administrativo y 2 (dos) Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador y Calificador.
- II. Un Secretario Oficial.
- III. Un Médico.
- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal.
- V. Un Mecnógrafo.

Artículo 107.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.

- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 108.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- VIII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- IX. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 109.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director De Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 110.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

Artículo 111.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el Juez Calificador.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 112.- El Médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar. La atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 113.- Para ser Médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.
- V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VIII. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

Artículo 114.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 115.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

Artículo 116.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librárá citatorio; en estos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 117.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio Juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

Artículo 118.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 119.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 120.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 121.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 122.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

Artículo 123.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;
- II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; e,
- III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Artículo 124.- Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

Artículo 125.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

Artículo 126.- Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo 127.- La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

Artículo 128.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

Artículo 129.- Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

Artículo 130.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley;
- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público;

- IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa; y,
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

Artículo 131.- Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 132.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 133.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y,
- V. De municipio.

Artículo 134.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 135.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el Comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del Comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 136.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 137.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Secretario; y,
- IV. Siete vocales como mínimo.

Artículo 138.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I. Consejos Consultivos Ciudadano;
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

Artículo 139.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 140.- Los comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 141.- Los comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 142.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 143.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 144.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo 145.- Los ciudadanos del Municipio de Ángel Albino Corzo, podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO O BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
C. PROFR. ELIÚ LÓPEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.- C. HUMBERTO RUIZ GARCÍA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ÁNGELA VILLATORO VÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AGENOR HIDALGO GÓMEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-
C. MIRSA INDIRA ROBLERO RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AMANDA RAMÍREZ ARCOS, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROZA RUIZ RAMOS, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. PROFRA. ARACELY PANIAGUA LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.-
C. PROFR. MARIO ABEL MORALES RODRÍGUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. PROFR. GUMERCINDO ROQUE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO.- C. PROFR.
GUMERCINDO ROQUE MARTÍNEZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Publicación No. 0074-C-2011

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS 2011 - 2012

C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCIÓN LV, 39, 42 FRACCIONES I, II, VI, Y XIII, 63 FRACCIONES I, IV, V, Y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **22 DE FEBRERO DE 2011**, SEGÚN ACTA DE CABILDO **24/2011**; A SUS HABITANTES HACER SABER:

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

SIENDO EL MUNICIPIO LA PRIMERA CÉLULA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN DONDE CONCURREN LOS CIUDADANOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, SE REQUIERE QUE ESTOS EJERZAN SU AUTONOMÍA COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ES PRIORITARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO QUE DE CERTEZA JURÍDICA Y CLARIDAD A LAS FUNCIONES MUNICIPALES; ASÍ COMO PROCURAR EL ADELANTO ARMONIOSO DE LOS HABITANTES Y FORTALECER EL DESARROLLO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO TANTO ES INDISPENSABLE QUE LAS ATRIBUCIONES ESTÉN CONTEMPLADAS EN UN ORDENAMIENTO QUE CONTRIBUYA A LA EFICAZ Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

EN APEGO A LO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CUENTA CON FACULTAD PARA FORMULAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA CORRECTA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO Y PROCURAR LA RELACIÓN MAS EFICAZ Y EFICIENTE ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal"- A la Policía Preventiva del Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Chiapas.

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Ángel Albino Corzo, Chiapas.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO II DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Ángel Albino Corzo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Inciso F, Fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica .

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

- VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación, o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,
- XV. Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Ángel Albino Corzo, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Suboficial;
- II. Policía Primero;
- III. Policía Segundo;
- IV. Policía Tercero; y,
- V. Policía.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser chiapaneco y contar con año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;

- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida.
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la Policía Municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;

- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPÍTULO II ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un

invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la Policía Municipal;
- II. La antigüedad en el grado que ostente;
- III. La aptitud profesional;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI. La buena salud y capacidad física.
- VII. Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 53.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 54.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 55.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 56.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 57.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 58.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

Artículo 59.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 60.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 61.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPÍTULO III CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 62.- Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 63.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Policía Municipal.

Artículo 64.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 65.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 66.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 68.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 69.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 70.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 71.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 72.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 73.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 74.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

Artículo 74.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL, LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO O BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL, EN LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES.

DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y APROBADO QUE FUE POR EL H. CABILDO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. PROFR. ELIÚ LÓPEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.- C. HUMBERTO RUIZ GARCÍA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. ÁNGELA VILLATORO VÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AGENOR HIDALGO GÓMEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MIRSA INDIRA ROBLERO RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. AMANDA RAMÍREZ ARCOS, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. ROZA RUIZ RAMOS, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. PROFRA. ARACELY PANIAGUA LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL, C. PROFR. MARIO ABEL MORALES RODRÍGUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. PROFR. GUMERCINDO ROQUE MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- C. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ÁNGEL ALBINO CORZO.- C. PROFR. GUMERCINDO ROQUE MARTÍNEZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0319-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

**C. TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 926/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** a través de sus apoderados legales, en contra de **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ** la Jueza del conocimiento en auto de tres de junio de 2011 dos mil once, ordenó emplazar por EDICTOS a la demandada, mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO mismo que queda a elección del promovente; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que la referida demandada **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ** sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, haciéndole saber que el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS promovió juicio Ordinario Civil, en contra de **TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ**, reclamado el vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de la acción y demás prestaciones, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS para contestar la demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro

de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyo y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado MOICÉS RINCÓN ALCÁZAR, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.***

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE JUNIO DE 2011.

ATENTAMENTE

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE ESTRADA AGUILAR.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 320-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 254/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA Y/O JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO Y/O JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA, en contra de **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

En 19 diecinueve de mayo del presente año, el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil, doy cuenta al titular del Juzgado del escrito presentado por la ciudadana NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, recibido el día 18 dieciocho del actual, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.- Se tiene por presentada a la ciudadana NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, con su escrito recibido el 18 dieciocho del actual, por medio del cual solicita se emplace por medio de edictos a la parte demandada, toda vez que no fue posible su emplazamiento ni localizarlo.- Al efecto, como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de los cuales se advierte la imposibilidad para emplazar al demandado **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**; en consecuencia, como lo solicita, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 06 seis de marzo de 2007 dos mil siete, en términos de lo ordenado al artículo 121

fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días consteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del Conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Expediente: 254/2007

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de marzo de 2007 dos mil siete.

Se tienen por presentados a los licenciados JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA y/o JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO y/o JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA en su carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito recibido el 2 dos de marzo de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**, quien tiene su domicilio ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 55, DE LA MANZANA "1" DEL CAMINO AL CLUB

CAMPESTRE NÚMERO 173 DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, DE ESTA CIUDAD, el pago de 162.2230 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL ES PRECISAMENTE LA CANTIDAD DE \$240,025.15 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL, VEINTICINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) LA CUAL SE ACTUALIZARÁ EN LA FECHA DE PAGO DEL ADEUDO RECLAMADO, por concepto de suerte principal y demás prestaciones. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Atento a su contenido y en merito a la copia certificada del instrumento número 35,711, libro 1,153, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciba al licenciado APARICIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, previa identificación y razón que obre en autos y en el Libro de Gobierno. En consecuencia, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formulen reconvenión, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesados los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las

obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que se indica en su demanda y por autorizado para los mismos efectos a las personas que precisa. Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas útiles, hágaseles saber a los demandados que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con el 71 del Código antes invocado, como lo solicitan los promoventes, en su oportunidad a su costa, expídasele copias simples del auto admisorio y de la diligencia de emplazamiento, autorizando para que la reciba al licenciado APARICIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene como representante común de los promoventes, al licenciado JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA.

Por último, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Civil, se le previene a los promoventes para que exhiban copias simples totalmente legibles del primer testimonio de la escritura pública número 223, Protocolo Especial número seis, para efectos que una vez confrontada y autorizada por el Secretario de Acuerdos sea agregada a los presentes autos, para que obre como corresponda.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE JUNIO DE 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0321-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y AMALIA
JOSEFINA MORALES LÓPEZ:**

En el expediente número 40/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ y OTRO, en contra de RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de septiembre de dos mil ocho, ordenó emplazar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en los términos de su escrito recibido el dos del actual, por medio del cual solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda.

Visto lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que, mediante razon actuarial del veintidós de enero de dos mil ocho, no fue posible encontrar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES

LÓPEZ en el domicilio proporcionado por cuanto que estos no vivían ahí; asimismo, se enviaron oficios a diversas dependencias para que informaran si en sus archivos o base de datos se encontraba algún domicilio de los demandados y de ser así lo proporcionarán, sin obtener dato alguno de su localización, por lo anterior, al haberse realizado las gestiones necesarias para situar el domicilio de los demandados, sin haber conseguido dato alguno de su ubicación, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del diez de enero de dos mil ocho, y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DIEZ DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que desde este momento se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y seis mil, doscientos ochenta y dos, libro mil, ciento setenta y siete, de fecha trece de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado José

Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, teniéndose por autorizadas a las personas que menciona para recibirlos; con su escrito recibido hoy, con el que acompaña el documento antes citado, así como copia certificada de un instrumento de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, un estado de adeudo constante de nueve hojas, copias simples de los mismos y dos copias de traslado del escrito inicial de demanda, así de los anexos, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, el primero como deudor principal y la segunda en su carácter de deudor solidario, ambos con domicilio en lote veintidós, manzana siete, de la calle Quintana Roo número ciento cincuenta y siete (antes centro empresarial Quintana Roo) de la unidad habitacional Bonampak de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) de su escrito de cuenta. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para

oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que mencionan. Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0323-D-2011

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAFLORES, CHIAPAS****EDICTO****C. JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **HACE CONTAR:** Que el Tercer Tribunal Colegido Circuito, con fecha 13 trece de septiembre del año 2011 dos mil once, emitió proveído en los autos del Juicio de Amparo Directo 301/2011, derivado del expediente número 1035/2009, relativo al juicio de Tercera Excluyente de Dominio, promovido por **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, en contra de **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA** y que a la letra dice:

Vista la diligencia actuarial de doce del mes de septiembre de 2011, del que se advierte que no fue posible notificar personalmente al tercero perjudicado **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA**, el proveído de nueve de septiembre del año en curso, dictado por ese Órgano Jurisdiccional, por lo motivos que ahí se exponen, en consecuencia con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se requiere al Juez del Ramo Civil, con sede en Villaflores, Chiapas, para que por su conducto emplace al referido tercero perjudicado, por edictos a costa del quejoso **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, en los términos que señala el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, anexando para tal efecto copia simple de la demanda de garantías, por medio EDICTO que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, Y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para hacerles de su conocimiento, de la demanda de Amparo presentada por el Quejoso **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, señalando como Terceros Perjudicados a **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA, DEYANIRA ASUNCIÓN GONZÁLEZ BONIFAZ, MARLENE DE JESÚS HERNÁNDEZ BONIFAZ Y ANTONIA VEANEY MORENO CRUZ**; siendo la Autoridad Responsable el ciudadano Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Villaflores, Chiapas; señalando como Acto reclamado "La Sentencia de fecha 02 dos de febrero 2011 dos mil once, dictada por la Autoridad señalada como Responsable, dentro del juicio de Tercería Excluyente de Domino, radicado en el expediente número 1035/2009, promovido por **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA, DEYANIRA ASUNCIÓN GONZÁLEZ BONIFAZ, MARLENE DE JESÚS HERNÁNDEZ BONIFAZ Y ANTONIA VEANEY MORENO CRUZ**, hoy terceros perjudicados; así como también el auto publicado mediante lista de acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero 2011 dos mil once, por lo que incorrectamente declaró ejecutoriada la sentencia definitiva combatida por esta vía constitucional, al estar transcurriendo el

término que señalará el artículo 21 de la Ley de Amparo en vigor, puesto que por la naturaleza del asunto en razón de la cuantía no procede recurso ordinario de defensa previsto en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio"; siendo la fecha en que se notificó el reclamado, el día 22 veintidós de febrero del año 2011 dos mil once, el cual surtió sus efectos el 23 veintitrés de febrero del mismo año, lo anterior se le notifica al Tercero perjudicado **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA**, por este medio, para que si a sus intereses conviniera, dentro de un plazo de 30 treinta días contando a partir de la última publicación de los presentes edictos, comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Circuito, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos; asimismo, prevengasele para que señale domicilio en esa ciudad, para oír y recibir notificaciones, si pasado este término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de ese Tribunal, y deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, de conformidad con los dispuestos por los artículos 30 Fracción II de la Ley de Amparo en relación con los artículos 315 del Código Federal DE procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado **FREDY ARTEMIO ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdo, con quien actúa y da fe. DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0325-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

CARMELITA CARBALLO GALLEGOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 13 TRECE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN RELACIÓN AL DE 6 SEIS DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 275/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **ADALBERTO ESCOBAR OZUNA**, EN CONTRA DE **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS**, EN EL CUAL LE RECLAMA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR

CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0326-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES:

En el expediente 492/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados generales para pleitos

y cobranzas licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en contra de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES**: por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y otro de los de mayor circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a Nancy Azucena Sánchez Castilla, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecinueve del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veintinueve de abril y siete de julio del año en curso, no fue posible encontrar a los demandados en los domicilios proporcionados por el actor en virtud que ahí no viven, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Dirección General de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio del actual de la parte demandada, toda vez que en el domicilio proporcionado en la última de las dependencias no vive el demandado, como se observa de la razón actuarial primeramente citada; en consecuencia, con fundamento en la Fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ**

FLORES por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación del mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de veintiuno de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentados a los licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que desde este momento se les reconoce en merito a la copia certificada de la escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, libro mil doscientos noventa y cuatro, otorgada el ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe; previa razón de recibo e

identificación que dejen en autos, con su escrito recibido el veinte del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como un instrumento número cuarenta y dos, volumen dos, una certificación del adeudo, y dos copias simples de su escrito, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES**, quienes tienen su domicilio ubicado en avenida Río San Roque número quinientos doce, Fraccionamiento 24 de Junio de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números 1 inciso a), b), c), d) y 2 a) y b) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por la lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cedula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a su costa copias simples de las constancias que indica en su escrito inicial, autorizando para que los reciba a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Ahora bien tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismo quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que instruyan de ellos. Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19 DE OCTUBRE DE 2011.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0327-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CC. ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y
JUAN ANTONIO REYES VIDAL.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 205/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY

AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL; por auto de fecha 27 de abril del año en curso, y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL, sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LES TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1º de junio de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESATRDA
AGUILAR.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0328-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 370/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en contra de RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA y ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, en su carácter de deudores principales; el Juez del conocimiento mediante auto de 6 de julio de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 30 de marzo de 2009, por medio de edictos a la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, dictando los siguientes autos: "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de julio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, con su escrito recibido el 4 cuatro del actual; por medio del cual, solicita se emplaz a la codemandada por edictos, tomando en cuenta que no ha sido posible su localización en los domicilios proporcionados en autos, en atención a su contenido se ACUERDA:- - - Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 30 treinta

de marzo de 2009 dos mil nueve, de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaría de Acuerdos, licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe."----- "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. - - - Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada número 240,620, libro 6,284, de fecha 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98, de la ciudad de México, Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda.- En los términos de su escrito

recibido el 25 veinticinco de marzo del año 2009 dos mil nueve, documentos que acompaña y anexa; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de los CC. RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA Y ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, quienes tienen su domicilio ubicado en 1a. CERRADA DE CRESCENCIO ROSAS NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, AL SUR DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; el pago de la cantidad de \$441,502.72 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 370/2009 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus

efectos por los estrados del Juzgado. **EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Por otra parte, se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así de los documentos a excepción de los básicos de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local. Y por cuanto que los documentos base que presenta el actor, exceden de 24 fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento, para que los demandados se instruyan de ellas.- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda a los demandados más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que le considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".- Por auto**

de 6 de julio de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 2 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0329-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE Y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 190/2007, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE, GUSTAVO CABRERA y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO, el Juez del conocimiento en auto de

14 de marzo del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el auto de fecha 25 de febrero del presente año, y que a la letra dice: "LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EL 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE Y TURNADOS A ESTE JUZGADO EL 18 DIECIOCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO Y EL 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE. JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.- Por presentada la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, apoderada legal de la parte actora, con sus escritos recibidos en oficialía de partes común el 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once y turnados a este Juzgado el 18 dieciocho del mes y año en curso y el 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, por medio del cual desahoga la vista respecto de la contestación de la demanda producida por GUSTAVO CABRERA, formula alegatos en la incompetencia, planteada por el citado demandado, da contestación a la vista ordenada con relación al incidente de personalidad formulada por dicho demandado, solicitando se les tenga a NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra.

Al efecto, y tocante al primero de sus ocurso, se tienen por exhidos los alegatos que hace valer en la incompetencia declinatoria planteada por el demandado GUSTAVO CABRERA, ordenándose remitirlo a la Sala Civil que le corresponda conocer de la declinatoria en cita, dejando copia certificada de dicho escrito en el expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

A lo solicitado en su segundo escrito, y atento al cómputo secretarial que obra en autos se tiene por contestada en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de 09 nueve de febrero del año en curso, respecto del escrito de contestación de demandada producida por GUSTAVO CABRERA, se tiene por hechas sus manifestaciones y por anunciadas las pruebas que relaciona reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.

Tocante a la objeción de documentos que plantea, atento al cómputo secretarial que obra en autos, con fundamento en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se tiene por formulada la OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS; la cual se resolverá en la definitiva.

Seguidamente, y a su tercer escrito, y atento al cómputo secretarial que obra en autos se tiene por contestada en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de 09 nueve de febrero del año en curso, respecto al Incidente de Falta de Personalidad, por anunciadas las pruebas que relaciona reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.

Seguidamente, por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 463, 466, 467 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, y en virtud de la carga de trabajo que tiene esta Secretaría y a la agenda de la misma se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refieren los preceptos legales antes invocados; consecuentemente, se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndolo las siguientes:

DE LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Consistentes en:
a).- Copia certificada de instrumento público número 6,974 volumen 104 de 22 veintidós de

marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 27 del Estado, que contiene contrato de compra-venta; b) Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria; c) Copia certificada del instrumento notarial número 240,260 libro 6,284 de 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal que contiene poder general para pleitos y cobranzas; d) Original del estado de cuenta certificado de crédito hipotecario constante de 04 cuatro fojas útiles, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A cargo de **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE, GUSTAVO CABRERA y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO** quienes deberán ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibidos que de no comparecer a la misma sin causa justificada, serán declarados confesos de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del ordenamiento legal antes invocado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que beneficie al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DEL DEMANDADO GUSTAVO CABRERA se admiten:

DOCUMENTALES: Consistentes en:
a).- Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, exhibido por la parte

actora, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

DE LAS DEMANDADAS NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO: Se dejan de admitir toda vez que no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra. - - - Ahora bien y toda vez que en el incidente de FALTA DE PERSONALIDAD ambas partes ofrecen pruebas por lo que en términos del artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y por así permitirlo la agenda de trabajo se señala la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de ley para que se lleve a cabo la audiencia indiferible de PRUEBAS Y ALEGATOS.

DEL ACTOR INCIDENTISTA se admiten:

DOCUMENTALES: Consistentes en:
a).- Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. Sirviendo este auto de citación a las partes para que si a sus intereses convenga acudan al desdahogo de la misma.

DEL DEMANDADO INCIDENTISTA: Se admiten: a) Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de

Publicación No. 0330-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 400/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, en contra de **Olivia Gallegos Ruiz**; el Juez del conocimiento, dicto una Sentencia Definitiva cuyos Puntos Resolutivos literalmente dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, (ANTES MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT)** en contra de la ciudadana **OLIVIA GALLEGOS RUIZ** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue declarada rebelde; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a la encausada **OLIVIA GALLEGOS RUIZ** al pago de capital vigente, que asciende a la cantidad de 33,738.41 UDI'S (TREINTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO

crédito con interés y garantía hipotecaria; b) Copia certificada del instrumento notarial número 240,260 libro 6,284 de 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal que contiene poder general para pleitos y cobranzas.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. Sirviendo este auto de citación a las partes para que si a sus intereses convenga acudan al desdahogo de la misma.

Finalmente, y tocante a su último escrito, y toda vez que en proveído de 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once se les decretó la rebeldía a las demandadas **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO**; consecuentemente, con fundamento en el último párrafo del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se les tiene por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. - - - Ahora bien, a lo solicitado en la parte in fine del de cuenta, dígase al ocurso que deberá estarse a líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de junio de 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

marzo de 1993 mil novecientos y tres pasadas ante el Notario Público del Estado, que contiene lo siguiente:
 b) Copia certificada de los volúmenes 6,041 volúmenes mil novecientos y tres (ONAL).

Periódico Oficial No. 333
 0330-D-2011
 JUSTICIA DEL

condena a la **GOS RUIZ**, a pagar a favor de la cantidad de 1,996.32 UDI'S (UN MIL, NOVENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) UDI'S y/o su equivalente en moneda nacional, por concepto de amortizaciones mensuales vencidas generadas desde el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve y hasta el 28 veintiocho de febrero de 2010, dos mil diez; al tipo de cambio según valor que para la UDI'S sea publicada en el Diario Oficial de la Federación para la fecha de su liquidación y que al día 28 veintiocho de febrero del año 2010, dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$8,805.68 (OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Así como al pago de la cantidad de 72.78 UDI'S (SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de intereses moratorios, y/o su equivalente en moneda nacional, generados desde el día 30 treinta de septiembre de 2009, dos mil nueve, hasta el 28 veintiocho de febrero de 2010, dos mil diez, que conforme al tipo de cambio de unidad de Inversión al día 28 veintiocho de febrero del año 2010, dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$321.04 (TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo y a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción.

INVER-
 onal, al
 UDI'S sea
 ación para
 8 veintiocho
 z, resulta ser
 CUARENTA
 DIECIOCHO
 ONAL).

CUARTO.- Se condena a la enjuiciada de mérito, al pago de gastos y costas, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; mas no así, condena alguna por concepto de prima de seguro, reclamados por la accionante, en virtud de que la parte actora no probó que se hubiera contratado el seguro derivado del contrato exhibido como fundatorio de su acción.

QUINTO.- Una vez que haya causando ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago la demandada de las prestaciones a que fue condenada, dentro del término de 05 cinco días concedido para ello, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de septiembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0331-D-2011

EDICTO

Al público en general se le hace saber que en el expediente civil 188/2009, del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por MIGUEL AFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN en contra de ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, se dicto sentencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN, en contra de ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, en el que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO.- En términos del considerando respectivo se declara procedente la CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que venía suministrando para su hija ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO, del 33.33 treinta y tres por ciento de todas y cada una de las percepciones que obtiene MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN, en forma mensual como Profesor de Educación Primaria y que se le viene descontando, por ende, una vez que esta resolución quede firme, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de la Coordinación

General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación Pública, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o a la dependencia que corresponda, para efectos de hacer la cancelación del descuento precisado en líneas que anteceden. Con fundamento en el artículo 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por edictos los puntos resolutive de la presente sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el numeral 615, debiéndose publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo la Secretaría del conocimiento expedir el edicto correspondiente.

TERCERO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Cintalapa, Chiapas, octubre 14 de 2011.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0332-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 413/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, el Ciudadano Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 12 doce de septiembre del año 2011 dos mil once, en donde se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; así como al pago de la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios a razón del 5% cinco por ciento mensual, tal como se pactó en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

TERCERO.- Se concede a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, un término de cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria para que hagan pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo, previo avalúo que de los bienes hipotecados se realicen, procédase al trance y remate del mismo conforme a lo señalado en la Ley y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado.

CUARTO.- Por conducto de la Actuaría Judicial, se ordena notificar a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, en el domicilio señalado en autos; asimismo en términos del considerando respectivo; se ordena publicar por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, los puntos resolutivos de la sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 121, 617 y 621 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas por actualizarse la hipótesis del artículo 140 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, por ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fé. Dos firmas ilegibles, Sello de Publicación que a la letra dice: 12 de septiembre del año 2011, se hizo la publicación de la Sentencia Definitiva anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 del día 19 de septiembre del año 2011. CONSTE. EL PRIMER

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL. Una firma ilegible.

TONALÁ, CHIAPAS; 13 DE OCTUBRE DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- RÚBRICA.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0333-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTOS

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 499/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Alfonso Farrera González** en contra de **María del Pilar Jiménez de Carlo y/o Tomás Félix Carlo Trejo** en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del año dos mil once, se señalan las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la:

La primer almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, PONIENTE NÚMERO 245, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, bajo los siguientes datos registrales: número 795, Libro cuatro, Tomo I, Primera Sección, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve e inscrito también bajo el número 889, libro cuatro, sección cuarta, fecha tres de octubre de dos mil ocho, con la

siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En seis metros, cincuenta y seis centímetros con la Avenida Central Poniente; **AL SUR:** En cinco metros setenta y cinco centímetros, con barda que corresponde al edificio Zardaín; **AL ORIENTE:** En línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera parte del extremo oriente de la colindancia norte, medida de norte a sur, mide veintiséis metros, cuarenta centímetros; la segunda parte del extremo sur de la primera medida de oriente a poniente mide setenta y dos centímetros y medio y la tercera parte del extremo poniente de la segunda medida de norte a sur, hasta llegar al extremo oriente de la colindancia sur, mide diecisiete metros, cincuenta y cinco centímetros colinda con fracción que correspondía al señor ingeniero Julio César Ramos Grajales; **AL PONIENTE:** En cuarenta metros sesenta centímetros con fracción que correspondió al licenciado Mario Ramos Grajales; con una superficie total de doscientos setenta y cinco metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (275.79 m2), sirviendo como base la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado el inmueble embargado; en consecuencia, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en los lugares de costumbre de aquella entidad y que estimen pertinentes, por tres veces siendo éstos publicados los días en que el Periódico Oficial acostumbre hacer las publicaciones, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda; quedando los mismos a disposición del interesado para que los reciba, previa razón que por ello obre en autos.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente a los 13 días del mes de octubre de dos mil once 2011.

efectos por los e
EXPÍDASE POR
HIPOTECAR
EN EL
del
vista
de la
auto
escrito
y
opuntes
Periódico Oficial No. 333

34-D-2011

JUZGADO JUDICIAL
FAMILIAR, DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.

En el expediente número 693/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES** en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS** lo siguiente: Se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0036159, 2 copias certificadas de atestados de nacimiento folios números 1227679 y 1227551 y copia al carbón de acta administrativa número 026/CAJ6-B/998, mismas pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas.

CONFESIONAL a cargo de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal al actor y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apércibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

TESTIMONIAL a cargo de **PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ** y **MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA** señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 5 cinco de diciembre del presente año, quedando obligada la oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por cuanto la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS** fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0338-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1007/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**; la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 14 de enero del año en curso se ordenó correr traslado y emplazar a **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, ORDENÓ PUBLICAR EL EDICTO REFERIDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ENERO DE 2011.

Por presentado **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** parte actora con su escrito recibido el 11 once del actual; como lo solicita y advirtiéndose de los informes rendidos por las diversas dependencias y autoridades de esta ciudad, que se desconoce el domicilio del demandado **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, Procedente resulta con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, correr traslado y emplazarla, en términos del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre del 2010 dos mil diez, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado, si así conviniere a sus intereses a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, apércibido que de no hacer a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndola por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda o que dejare de contestar. Asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados. Expídase los edictos respectivos al promovente, para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **IRMA MATÍAS CABALLERO**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.*

INSERCIONES

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 21 VEINTIUNO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado a **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el 10 de septiembre de 2010 dos mil diez, al que acompaña un recibo de 13 trece de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco; quince pagares por la cantidad de \$100.00 cada uno; sesenta y seis recibos de luz y treinta recibos oficiales, mismo que se mandan a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad y dos juegos de copias para traslado; demandando en la vía ORDINARIA CIVIL (acción real de prescripción positiva) en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio en QUINTA ORIENTE NORTE NÚMERO 348, ZONA CENTRO de quien desconoce su domicilio actual, toda vez que desde el año de 1967 mil novecientos sesenta y siete no vive en esa propiedad y del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL quien tiene su domicilio BIEN CONOCIDO EN QUINTA NORTE PONIENTE NÚMERO 1320, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, las prestaciones que reclama en los inciso a), b) y c) de su escrito de demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, Apercibido de que no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar, en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, así mismo prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para oír y recibir, con el apercibimiento que de no hacerlo, las

subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128, y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas, las que se valorarán en su momento procesal oportuno.

Ahora bien toda vez que el actor manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, quien tuvo su domicilio el ubicado en 5a. Quinta Oriente Norte número 348, zona centro de esta ciudad, toda vez que desde el año de 1967 no vive en esa propiedad, en consecuencia este Juzgado se reserva ordenar el emplazamiento al citado demandado, hasta en tanto de cumplimiento al artículo 111 párrafo II y III del Código de Procedimientos Civiles, sin embargo para efectos de que este Juzgado, se informe por todos los medios posibles del paradero del referido demandado y con apoyo en la siguiente tesis. Novena Época, registrado 194928, Instancia; tribunales, colegiados de circuito, tesis aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, diciembre de 1998, materias: laboral Tesis VII, 2º, A. T.11 L, página: 1036 bajo rubro DEMANDA LABORAL. ES ILEGAL TENERLA POR NO INTERPUESTA POR NO CUMPLIR EL ACTOR CON EL APERCIBIMIENTO DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA. El apercibimiento hecho por la junta, consistente en que de no proporcionar el actor del juicio laboral el domicilio correcto de la demandada se tendría por no interpuestos el libelo formulado en contra de esta, carece de fundamento legal, en virtud de que ningún artículo de la Ley Federal del Trabajo, prevé el apercibimiento en los términos indicados, y si bien es verdad que en el ordenamiento legal de que se trata no existe disposición expresa que regule ese caso, también lo es que en términos del artículo 17 de la misma, a falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha ley laboral o en sus reglamentos la junta deberá tomar consideración sus normas que regulen casos semejantes, los

principios generales que deriven de esos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriva del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, luego entonces, la responsable debe de emplear los medio legales que tenga a su alcance para emplazar a la demanda pues de lo contrario se privaría al inconforme del derecho de ejercitar su acción laboral, violando, en consecuencia, el artículo 14 Constitucional, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 735/98 Ignacio Flores Carrera. 21 de octubre del 1998 unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra Véase: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época Tomo IX; febrero de 1992, página 175, Tesis XIII 10.69 L, de rubro "DEMANDA LABORAL, ADMISIÓN DE LA ILEGAL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA SI NO SE PROPORCIONA EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA", se ordena girar atentos oficios al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL al DIRECTOR DE CATASTRO URBANO Y RURAL, a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), a la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (IFE) y al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TODOS DE ESTA CIUDAD; para que informe si en dichas instituciones y oficinas aparece el domicilio actual del demandado antes mencionado; debiendo información a esta autoridad a la brevedad posible, el cumplimiento que se les de a los mismos quedando a disposición del promovente los oficios de referencia para que los haga a su destino.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para los mismos efectos, así como

para recibir documentos, con excepción de los base de acción, a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la demanda.- NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO MARCELO TORRES GÓMEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Por presentado **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, parte actora, con su escrito recibido el 18 dieciocho de marzo del año en curso.

Visto su contenido dígame a la ocursoante que no ha lugar de su petición, toda vez que si bien de autos consta la publicación en el Periódico Oficial, en el Diario de mayo circulación de la Entidad, y en los estrados de este Juzgado del edicto correspondiente, sin embargo con independencia de que este se encuentra deficiente en mediada en primer término si bien se dice que la notificación se hace por así ordenarlo el proveído de 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, omite relacionarlo con el auto de 21 veintiuno se septiembre de 2010 dos mil diez, que radicó la demanda; también se deja de precisar la acción intentada en la vía Ordinaria Civil (acción real de prescripción positiva). De igual forma no se hace saber al demandado el derecho que tiene de ofrecer pruebas.

Lo anterior sin soslayar que en el citado auto de 14 catorce de enero del presente año, se dijo que las publicaciones debería realizarse mediante edictos a publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial, en el Diario

de mayor circulación de la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado.

Lo que en la especie no aconteció toda vez que de autos consta que por lo que hace a las publicaciones realizadas en el periódico "Cuarto Poder" se efectuaron los días 4 cuatro, 09 nueve y 12 doce de febrero de 2011 dos mil once, y no en forma sucesiva tal y como esta ordenada en el multicitado proveído.

Circunstancias todas ellas que traen como consecuencias que el demandado no se encuentre debidamente emplazado a juicio, dejándolo en estado e indefensión.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan sin efecto las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, periódico de mayor circulación de la Entidad así como las efectuadas en los estrados de Juzgado.

En consecuencia se ordena expedir nuevo edicto, mismo que queda a disposición de la interesada para que lo reciba y realice las publicaciones en los términos en lo proveídos de 14 catorce de enero del año en curso y del auto de radicación de 21 veintiuno de septiembre de 2010 dos mil diez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN DA FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 14 DE JUNIO DE 2011.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0339-D-2011

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD. DONDE SE ENCUENTRE:

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 01 uno de marzo del año 2011 dos mil once, emitió un proveído en los autos del Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, y que a la letra dice:

Por presentada la licenciada ELSA ALICIA ZABALETA ESQUINCA, con su escrito presentado el día 24 veinticuatro de febrero del año de 2011 dos mil once; por medio del cual viene a solicitar que se autorice la publicación de edictos, para que se realice el emplazamiento a la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, parte demandada en el presente Juicio.- Al efecto, tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**; por lo tanto, y atendiendo el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 Fracción II y IV, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; emplácese a la parte demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del

Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte interesada en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones respectivas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado FREDY ARTEMIO ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0340-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 305/2010, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ apoderada general para pleitos y cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** en contra de **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, la Jueza del conocimiento mediante el auto de fecha 11 de octubre de 2011, se ordenó correr traslado y emplazar a **FELIPE DE JESÚS PÉREZ PINTO**, debiendo anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado. Para que el citado demandado tenga conocimiento de la demanda entablada en su contra y dentro del término de 09 NUEVE DÍAS a partir el día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instada en su contra si así conviniere a sus intereses, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibido que de no hacerlo, a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndole por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o los que dejaren de contestar; asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por Estrados. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre del año 2011 dos mil once.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0341-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN:**

En el expediente número 330/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAMÓN CRUZ REYES**, en contra de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintiocho de septiembre de dos mil once, ordenó emplazar a la demandada **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado **RAMÓN CRUZ REYES**, parte actora, con su escrito recibido el veintiséis del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de la demandada, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, Seguridad Pública Municipal, Policía Estatal Preventiva y a la Dirección General de la Policía Especializada, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de marzo de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentado a **RAMÓN CRUZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dieciséis del actual, con el que acompaña copia certificada del instrumento número 3014810-2, original de un contrato de promesa de compraventa, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, y dos copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **MARÍA ELENA LÓPEZ MARÍN**, quien tiene su domicilio ubicado en lote número diez, manzana siete, del fraccionamiento Ojo de Agua II, de esta ciudad. Las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 330/2011.

Publicación No. 0342-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS****EDICTO****C. HUGO CORTÉS ZÁRATE.**

**Representado por su apoderada legal
EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 428/2011, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por "**SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Roberto Hernández Aguilar; el Juez de conocimiento mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, ordenó la notificación decretada en el auto de radicación de fecha veintisiete de abril de dos mil once, al demandado **HUGO CORTÉS ZÁRATE**, representado por su apoderada legal **EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ**, cuyo texto es el siguiente: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con el carácter de apoderado general para pleito y cobranzas DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 12,445 doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco, libro número 476 cuatrocientos setenta y seis, de 18 dieciocho de marzo de 2010 de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Javier García Arrutia, Notario Público número 72 setenta y dos del Estado de Nuevo León, misma que previo cotejo y se certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar en**

Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a la persona que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE OCTUBRE DE 2011.

Primera Publicación

secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad.- En los términos de su escrito recibido el día 15 quince de abril del año en curso, y anexos que acompaña; por medio del cual en la vía JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, viene a solicitar se notifique personalmente a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE, representado por su apoderada legal la señora EVARISTA ZAMBRANO LÓPEZ, con domicilio en: AVENIDA LICENCIADO JULIO GARCÍA CÁCERES NÚMERO 19 DIECINUEVE, COLONIA DANIEL ROBLES SASSO, DE ESTA CIUDAD; el contrato de cesión de derechos, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., de 02 dos de julio de 2004 dos mil cuatro, y hacerle de su conocimiento que su nuevo acreedor resulta ser SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 428/2011 que le corresponde.- Al efecto, una vez que fue analizada la presente solicitud, SE ADMITE a trámite la misma; en consecuencia con fundamento en los artículos 877, 878 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado tórnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que se constituya al domicilio antes señalado y le haga saber a JOSÉ HUGO CORTÉS ZÁRATE lo expuesto por el promovente en líneas que anteceden; a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Finalmente se tiene como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos, a las personas que menciona en el de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido por los numerales 111 y 128 del ordenamiento antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo

proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." Por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 10 DE 2011.

LÁ SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ. RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0343-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 222/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de EUGENIO DAVID

PEDRERO RODRÍGUEZ, en su carácter de parte Acreditada; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

En 22 veintidós de febrero del presente año, el suscrito Segundo Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Civil, doy cuenta, doy cuenta al Titular del Juzgado, del escrito inicial presentado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito recibido el día 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de EUGENIO DAVID PEDRERO RODRÍGUEZ, con domicilio ubicado en BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO QUINIENTOS DOS LETRA "B" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de \$271,624.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. En consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las

personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvenición, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha (25 veinticinco de febrero del año 2011 dos mil once), se manda a guardar en el Secreto del Juzgado, copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original

de estado de cuenta, para su seguridad y resguardo.- CONSTE.- DOY FE.

RAZÓN:- El suscrito licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, HACE CONSTAR: Que las presentes copias simples constantes de 32 treinta y dos fojas útiles, son debidamente cotejadas con los documentos base de la acción exhibidos por la parte actora en su escrito inicial, consistente en: copia certificada de la escritura número 50 607, original de escritura número 4156, original de estado de cuenta, haciéndose constar, a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2011 dos mil once.- DOY FE.

En 01 uno de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 11 once de julio del presente año, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de agosto de 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el día 11 once de julio del presente año, por medio del cual solicita se emplaz a la parte demandada por medio de edictos, toda vez que dentro de los archivos de las dependencias a donde se giraron oficios no existe domicilio del encausado, asimismo de la razones actuariales se advierte que no se localizo al demandado.- Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la citada demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **EUGENIO DAVID**

PEDRERO RÓDRIGUEZ por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de agosto de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0344-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES, S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES.

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1345/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES, S.A. DE C.V., POR QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES, EN SU CARÁCTER DE FIADOR AVALISTA GARANTE HIPOTECARIO**; por auto de fecha 1º primero de junio del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ABASTECEDORA DE REFACCIONES Y EMBRAGUES S.A. DE C.V. Y AL C. ALBERTO RAMOS BEZARES**, sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben se publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promoverte, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO**

SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndosele que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio del año 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTARDA AGUILAR.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0345-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA.

En el Expediente número 1078/2010, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V.**, en contra de **Francisco Mariano Reyero Molina**; el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

En 1 uno de octubre del presente año, la licenciada YENEE JUDITH MARTÍNEZ SUÁREZ, Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado en ausencia del Segundo Secretario de Acuerdos del

Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta a la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado encargada del despacho por Ministerio de Ley, de los diversos escritos presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día 30 treinta de septiembre y 1 uno de octubre del año en curso, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con sus diversos escritos recibido el día 30 treinta de septiembre y uno de octubre de 2010 dos mil diez y documentos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, con domicilio ubicado en: SEXTA AVENIDA SUR NÚMERO TRES COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, el pago de la cantidad de \$1,200,107.46 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, CIENTO SIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas y en vía de alcance al escrito presentado con fecha 30 treinta de septiembre del año en curso, exhibe original y dos copias de la escritura pública número 50,607, Libro 688, Folio 137482, pasado ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA; en consecuencia, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción, consecuen-

temente, con el original de la escritura pública que en vía de alcance exhibe, se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta, documental que previo cotejo con las copias simples que exhiben, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciban a las personas que señala en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos, de conformidad con los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvenición, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejare de contestar, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica su demanda y por autorizados para los mismos efectos a las personas que precisa. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en consideración que el domicilio de los demandados se ubica en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena girar atento exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, con sede en la ciudad de TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En 30 treinta de agosto del presente año, el Segundo Secretario del Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, doy cuenta al Titular de éste Juzgado del escrito presentado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año.- DOY FE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de septiembre de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 29 veintinueve de agosto del presente año, por medio del cual, manifiesta que toda vez que las dependencias y el suscrito no cuentan con ningún dato más que lleve a ubicar al demandado **FRANCISCO MARIANO REYERO MOLINA**, solicita se ordene la notificación de la parte demandada a través de edictos. Al efecto, y tomando en cuenta que no es posible localizar domicilio alguno del citado demandado, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena notificar y emplazar el auto de fecha 05 de cinco de octubre de 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste

Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0346-D-2011

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA****CC. ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ.**
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 651/2010 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**; por auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso y en términos del precepto legal 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, sean emplazados por medio de EDICTOS, que deben se publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN LE PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante le recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele,

se le notificarán por LAS LISTAS DE ACUERDO Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de mayo de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA
AGUILAR.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0347-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO****C. YOLANDA GERARDO RAZGADO O
YOLANDA GERARDO RASGADO.**
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 166/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y/O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ**, EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU

CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERÍODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS FATALES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DE LA DEMANDADA **YOLANDA GERARDO RAZGADO**. MISMA QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN I Y 316 DEL CÓDIGO EN CONSULTA; CONSECUENTEMENTE, SE FIJAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE PARA SU DESAHOGO. POR TANTO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE QUE SE TRATA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ACTUARIA PARA QUE CITE A LA ABSOLVENTE QUE EN LA CITADA HORA Y FECHA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD A ABSOLVER LAS POSICIONES QUE SE LE ARTICULEN, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁ DECLARADA CONFESA DE AQUÉLLAS POSICIONES QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 329 PRIMER NÚMERO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN COMENTO.

2.-TESTIMONIAL.- A CARGO DE **RAÚL FLORES PÉREZ Y CARLOS CRUZ RAMÍREZ**. PROBANZA QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 FRACCIÓN VI Y 363 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y PARA SU DESAHOGO SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, QUEDANDO OBLIGADO EL OFERENTE A

PRESENTAR A SUS TESTIGOS EN LA HORA Y FECHA CITADA ANTE ESTA PRESENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A SATISFACCIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD. ASIMISMO, QUEDA CITADA LA DEMANDADA MEDIANTE ÉSTE PROVEÍDO PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL DESAHOGO DE LA CITADA PRUEBA SI A SUS INTERESES CONVIENE.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE MATRIMONIO DE LOS CONTENDIENTES, MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN II Y 334 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE NACIMIENTO DE **ALEXI CASTAÑEDA GERARDO**. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ATESTADO DE NACIMIENTO DE **ROGER CASTAÑEDA GERARDO**. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA CONSTANTE DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12/2007 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN II Y 334 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SUPROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

SIENDO ESTE EL ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA ACTORA.

POR PARTE DE YOLANDA GERARDO RAZGADO SE DEJA DE DESAHOGAR PRUEBA ALGUNA EN VIRTUD QUE AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO LAS OFRECIÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 27 DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0348-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR. PRESENTE:

En el expediente civil número 517/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, el Juez del conocimiento dicto auto que literalmente dice: "...**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. - - - se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con el carácter de apoderado legal del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita y se le reconoce, en merito de la copia certificada del instrumento número 39,475 treinta y nueve mil

cuatrocientos setenta y cinco, Libro número 1,322 mil trescientos veintidós, de fecha 30 de octubre de 2008, pasado ante la Fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaría Pública número 86 ochenta y seis de la Ciudad de México Distrito Federal; mismo que previo cotejo y certificación se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de este Juzgado; mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad, teniéndose por autorizados para recibirlo a las personas que menciona en su libelo bajo su mas estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día 29 veintinueve de abril del año en curso; por medio del cual demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, del C. **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**; quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en: CALLE ORQUÍDEAS LOTE 13, MANZANA G, NÚMERO 262 DEL FRACCIONAMIENTO LAS FLORES EN ESTA CIUDAD; de quien reclama el pago de 147.4410 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo general mensual por concepto de suerte principal o capital dispuesto y/o su equivalente en Moneda Nacional; así como el pago de intereses ordinarios, moratorios y demás prestaciones.- Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 517/2009 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción; córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instada en su contra y oponga excepciones y/o formule reconvencción, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios

aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el estado; así mismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la Cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; de igual forma, hágasele saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, lo anterior en término de los artículos 111 y 128 respectivamente del ordenamiento legal antes invocado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe..." **INSERCCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de febrero de 2010 dos mil diez. -----Se tiene por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, en términos de su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, en consecuencia, conforme a lo que establece los artículos 121 y 122 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 11

once de mayo de 2009 dos mil nueve, del demandado **JULIO CÉSAR MARÍN ESCOBAR**, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, insertando el auto que ordena emplazarlo, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0349-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 1005/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su Apoderado general para Pleitos y Cobranza, en contra de **RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA**; el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2009, 30 de agosto y 23 de

septiembre de 2011; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a **RUPERTO OVANDO ESPINOSA Y ASUNCIÓN GÓMEZ GARCÍA**, por conducto del actuario judicial, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, corriéndose traslado a las personas antes mencionadas para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda formulada en sus contra, para que opongan defensas y excepciones, ofrezcan pruebas si a sus intereses conviniere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos propios que dejen de contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por conducto de los estrados de este Juzgado, se tienen por ofrecidas las pruebas, mismas que serán valoradas en su oportunidad; debiéndose de publicar por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales serán realizadas en días naturales; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO EN DÍAS HÁBILES; en el entendido que el término concedido a los demandados para producir sus contestaciones, comenzará a correr a partir del día siguiente de las últimas publicaciones.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de octubre de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0350-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. ARY VILLARREAL RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ARY VILLARREAL RAMOS**, el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen: **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.** - - - - - Por presentado al **C. GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectuó el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - - **VISTO** lo solicitado por el ocursoante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por medio de EDICTOS; de los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor y que se editen en esta ciudad y con circulación estatal, así como por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el

primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiéndose efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... “- - - - - **INSERCIÓN.- SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de junio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado a **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, con su escrito recibido el 07 siete del actual, en el que solicita se le expida de nueva cuenta un nuevo edicto.- Al efecto y en virtud que el ocursoante manifiesta bajo protesta de decir verdad que el edicto que recogió el 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez fue extraviado, en consecuencia; se ordena nuevamente expedir los edictos ordenados en proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil nueve...”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 29 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0351-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 946/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por el "INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), a través de su apoderado general para pleitos y cobranza, en contra de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ; el Juez del conocimiento mediante autos de 28 de junio de 2011 y 5 de agosto de 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 13 de septiembre de 2007, por medio de edictos al demandado CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ, dictando el siguiente auto: "JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete.- Se tiene por presentado a VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranza del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita y se le reconoce en mérito con la copia certificada del instrumento notarial número 36,131, libro 1170 de fecha 14 catorce de febrero del año 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, mandándose guardar al secreto del Juzgado para su seguridad. Y por autorizados para recibir a las personas que menciona en su libelo bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el día de 11 once de septiembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistentes en copias certificadas de los instrumentos número 36,131 y 560 y un certificado de adeudo; el cual se mandó a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RUIZ, quien tiene su domicilio ubicado en calle SAN

PEDRO DEL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, CASA NÚMERO 1435, DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO; el pago de la cantidad por deuda actual y total a la fecha del 27 de febrero del 2007, tal como se comprueba con el certificado de adeudo expedido por funcionarios facultados de mi poderdante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), que es precisamente la cantidad de \$213,795.38 (doscientos trece mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) equivalente a 139.0720 (ciento treinta y nueve punto cero setecientos veinte) veces el salario mínimo general mensual en el Distrito Federal, que multiplicados con el factor con valor a la fecha de emisión de 1537.30 VSMM. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 946/2007 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, SE ADMITE LA DEMANDA. Se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este Juzgado se reserva en cuanto a su admisión hasta el momento procesal oportuno y con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto exceden de veinticinco fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellos; en consecuencia, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días la conteste y oponga excepciones o formulen reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de

contestación de demanda o reconvencción, acorde a lo que establece el ordinal 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndose saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por señalado el domicilio del promoverte para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta y así como los documentos a excepción de los básico de la acción.- Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda al demandado mas días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de

Acuerdos, con quien actúa y da fe". Por auto de 5 de agosto de 2008, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por tres veces en un término de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, las cuales se realizarán en días naturales y en los estrados de este Juzgado, pero en días hábiles, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 10 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0352-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ISMAEL BALTAZAR PÉREZ.

En el expediente número 944/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranza licenciado, VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ y continuado por VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO, en contra de ISMAEL BALTAZAR PÉREZ, el Juez del conocimiento mediante proveído de veinte de junio de dos mil once, ordenó emplazar al demandado ISMAEL

BALTAZAR PÉREZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación en el mismo y en los estrados de este Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada a la licenciada **VERÓNICA IDALIA MARTÍNEZ SERRANO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se reconozca su personalidad en mérito a la copia certificada del instrumento número 39,475, libro 1322 y se ordena el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, en cuanto a su petición respecto a que le reconozca su personalidad, se le dice que se encuentra concedida en el auto que antecede, por lo que se deja a su disposición la copia certificada del instrumento número 39,475 libro 1322, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos. Por otra parte, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los diversos proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del actual domicilio del demandado, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y Dirección de la Policía Ministerial, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada;

en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diecisiete de septiembre de dos mil siete y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de los demandados y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Se tiene por presentado a **VÍCTOR DARIO AYUSO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranza del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número treinta y seis mil ciento treinta y uno, libro mil ciento setenta y uno, de catorce de febrero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaría Pública número ochenta y seis del Distrito Federal; del cual se ordena su devolución, previo

cotejo y certificación que se haga de las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación original, vigente y oficial, que se deje en autos y autorizando para recibirlas a las personas que indica en su escrito de cuenta, bajo su más estricta responsabilidad, con su escrito recibido el trece del actual y testimonio original de la escritura número tres mil cuarenta y ocho, volumen ciento noventa y cinco, una certificación de adeudos constante de tres hojas, una copia simple de los mismos y dos copias simples para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ISMAEL BALTAZAR PÉREZ**, quien tiene su domicilio ubicado en calle San Jorge número mil ciento veintiséis, del fraccionamiento urbano denominado Santa Fe, de Chiapa de Corzo, Chiapas, las prestaciones marcadas con los números 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, proceda la Actuaría Judicial a correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las

de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por artículo 460 del mismo Código. Se tiene domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizadas para los efectos a las personas que precisa.

Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído. Facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Asimismo, queda a disposición del promovente el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino, lo anterior con fundamento con el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 27 DE 2011.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTELA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6-13-21-56

IMPRESO EN:

